BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

DIRECCION Y ADMINISTRACION
Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

Buenos Aires, Martes 8 de Junio de 1909

AÑO XVII.—NÚM. 4658

Acuerdo de creación del Boletín Oficial

Los documentos que se inserten en el *Boletín Oficial* serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación. (Acuerdo de 2 de Mayo de 1893. Art. 4°).

SUMARIO

Ministerio del Interior

I

Compañía Unión Telefónica

Buenos Aires, Junio 4 de 1909.

Vista la presente solicitud de la Compañía Unión Telefónica del Río de la Plata; y atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la mencionada Compañía para aumentar cuatro conductores desde Buenos Aires hasta La Plata, de acuerdo con el plano adjunto.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva á la Dirección de Correos y Telégrafos, á sus efectos. Repóngase los sellos.

FIGUEROA ALCORTA.
MARCO AVELLANEDA.

II

Departamento Nacional de Higiene

Buenos Aires, Junio 3 de 1909.

Vista la presente nota del Departamento Nacional de Higiene en la que manifiesta que el practicante del Conservatorio de Vacuna, Don Eduardo Luzuriaga ha hecho abandono de su puesto,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase á D. Ricardo Piérola practicante del Conservatorio de Vacuna con antigüedad del 1° del corriente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
MARCO AVELLANEDA.

III

Dirección de Correos y Telégrafos

Buenos Aires, Junio 4 de 1909.

Vistas la presente nota y la adjunta propuesta de empleados elevada por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse los nombramientos, promociones y remociones efectuados por la mencionada Dirección.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
MARCO AVELLANEDA.

IV

Pensión al agente de Policía Enrique E. Mazariegos

Buenos Aires, Junio 4 de 1909.

Vista la nota elevada por la Jefatura de Policía de la Capital, solicitando para el agente de dicha repartición D. Enrique E. Mazariegos, los beneficios de la Ley de Amparo N° 4235, y

Considerando:

Que según lo manifiesta la Jefatura de Policía, el agente Mazariegos, se encuentra imposibilitado para continuar desempeñando sus tareas, como consecuencia única y exclusiva, del atentado y accidente que sufrió en el desempeño de sus funciones, como se justifica por los certificados médicos que corren agregados al presente expediente.

Por estos fundamentos, y de conformidad con lo informado por el Departamento Nacional de Higiene, y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase al agente de Policía Don Enrique E. Mazariegos, la pensión mensual equivalente al sueldo íntegro de que goza actualmente.

Art. 2° Mientras este gasto no sea incluido en el presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la Ley N° 4235.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad, repónganse los sellos y pase á la Contaduría General de la Nación, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MARCO AVELLANEDA.

V

Departamento de Policía de la Capital

Buenos Aires, Junio 4 de 1909.

Vista la precedente renuncia, y la nota propuesta de la Jefatura de Policía de la Capital, que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por el agente meritorio D. Federico Sosa, del cargo de Oficial de Mesa interino del Departamento de Policía de la Capital, y nómbrase en su reemplazo al agente meritorio D. Gabino Cuelli.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
MARCO AVELLANEDA.

VI

Departamento de Policía de la Capital

Buenos Aires, Junio 4 de 1909.

Vista la nota propuesta que antecede, de la Jefatura de Policía de la Capital,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Subteniente en la División Bomberos de la Policía de la Capital, al Sargento 1° Distinguido, D. Julio Cúneo, en reemplazo de D. Julio Picciochi, que fué jubilado.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
MARCO AVELLANEDA.

Ministerio de Hacienda

I

Nombrando un empleado

Buenos Aires, Junio 7 de 1909.

Vista la renuncia precedente,
El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Auxiliar de la Mesa de Entradas de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, en reemplazo de D. Natalio Roggeri, cuya renuncia se acepta, á D. Jacob Larrain.
Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á Contaduría General.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

II

Nombrando un empleado

Buenos Aires, Junio 7 de 1909.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1o Nómbrase Vista de Drogas de la Aduana del Rosario, en reemplazo de D. Martín Navarro, que renunció, al químico farmacéutico, D. Juan M. Varela.
Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á Contaduría General.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

III

Concediendo una permuta

Buenos Aires, Junio 7 de 1909.

Visto lo solicitado por los empleados Sres Alejo Campdesuñé y Lucio Figueroa; y atento lo manifestado por la Aduana del Paraná,
El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1o Concédese la permuta solicitada por el liquidador de la Aduana del Paraná, D. Lucio Figueroa, y el Vista auxiliar de la misma, D. Alejo Campdesuñé.
Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y demás efectos, debiendo reponerse los sellos en la misma.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

IV

Sociedad «La Paternal»

Buenos Aires, Junio 4 de 1909.

Vista la presentación de la Sociedad Anónima «La Paternal», acompañando nuevos documentos y haciendo manifestaciones aclaratorias para demostrar que la referida Sociedad no efectúa operaciones de seguros; y resultando de los antecedentes agregados:

1o Que La Paternal se obliga á pagar determinado número de pensiones «vitalicias», es decir, extinguiéndose dicha obligación al sobrevenir el fallecimiento del pensionista;

2o Que por consiguiente, en los contratos de La Paternal, las obligaciones se extinguen al ocurrir el siniestro, mientras que éste da lugar al nacimiento de las obligaciones, en las Compañías de Seguros (Art. 492 Código de Comercio),

Y considerando:

Que aparte de dicha diferencia fundamental, La Paternal solamente tomaba seguros de la Previsora, en representación de sus pensionistas, operaciones que, como lo manifiesta, ha dejado de efectuar, y que la pondrían en las condiciones de los intermediarios ó corredores de seguros;

Y que los nuevos antecedentes no demuestran la improcedencia de los impuestos abonados anteriormente por La Paternal, cuya devolución se solicita,

SE RESUELVE:

Dejar sin efecto la inscripción de La Paternal como Compañía de Seguros.
No hacer lugar á la devolución de los impuestos abonados por dicha Sociedad Anónima.
A sus efectos, pase á la Administración de Impuestos Internos.

IRIONDO.

V

Devolución denegada

Buenos Aires, Junio 4 de 1909.

Visto que D. Antonio Ramussen solicita devolución de la cantidad de ciento cinco pesos moneda nacional, que por patente y multa le exigió abonar la Receptoría de Posadas; atento los informes producidos, y resultando:

Que el reclamo interpuesto no tiene razón de ser, una vez que la patente y multa de que se trata, han sido exigidas al recurrente, en un todo de acuerdo con las disposiciones de la ley de la materia,

SE RESUELVE:

No ha lugar y pase á la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, á sus efectos.

IRIONDO.

VI

Causa fiscal

Buenos Aires, Junio 4 de 1909.

De conformidad con lo pedido por la Administración General de Impuestos Internos,

SE RESUELVE:

Pase al Sr. Procurador Fiscal de la Sección Córdoba, para que, en representación del Fisco inicie las acciones del caso contra D. Francisco Ballesteros, hasta obtener el pago de lo adeudado en concepto de multa, por infracción al Decreto Reglamentario de la Ley de vinos, cuya suma asciende á un mil doscientos treinta pesos moneda nacional ($ 1.230 m/n).
Comuníquese á quienes corresponda y publíquese.

IRIONDO.

VII

Causa fiscal

Buenos Aires, Junio 4 de 1909.

De conformidad con lo pedido por la Administración General de Impuestos Internos,

SE RESUELVE:

Pase al Sr. Procurador Fiscal de la Sección Mendoza, para que, en representación del fisco inicie las acciones del caso contra D. Andrés Barbará, hasta obtener el pago de lo adeudado en concepto de multa por infracción al Art. 66 de la Ley No 3884, cuya suma asciende á doscientos pesos ($ 200 m/n) moneda nacional.
Comuníquese á quienes corresponda y publíquese.

IRIONDO.

VIII

Administración de Impuestos Internos

Buenos Aires, Junio 4 de 1909.

Visto que la Administración General de Impuestos Internos solicita se le autorice para vender en subasta pública ciento cincuenta envases de hierro vacíos, procedentes de las substancias desnaturalizantes de alcohol compradas en el exterior; y de acuerdo con lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Concédese la autorización solicitada debiendo la Oficina del ramo proceder con intervención de la Contaduría General.
El producido de la venta será acreditado, en concepto de utilidades, á la cuenta especial «Desnaturalización» abierta según lo dispuesto en el Decreto de fecha 6 de Marzo de 1907.
Comuníquese y vuelva á la Administración de su procedencia, para los efectos del caso.

IRIONDO.

Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

Derogación de un decreto

Buenos Aires, Junio 7 de 1909.

Exp. C/348.—De acuerdo con el precedente dictamen de la Inspección General de Justicia,
El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Derógase el Decreto de 6 de Marzo de 1902, por haber entrado en liquidación la «Compañía de Obras Públicas del Río de la Plata» Limitada, que él autorizaba.
Art. 2o Comuníquese, dése al Registro Nacional, publíquese y vuelva á la Inspección General de Justicia, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
R. S. NAÓN.

II

Reformas de Estatutos

Buenos Aires, Junio 7 de 1909.

Exp. S/133.—Visto que las reformas de Estatutos, cuya aprobación se solicita, fueron debidamente sancionadas; y atento lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,
El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse las reformas introducidas en los Estatutos de la Sociedad Protectora de Animales denominada «Sarmiento», por las asambleas celebradas el 10 de Mayo de 1907 y 26 de Noviembre de 1908, en los términos consignados en las copias de las actas respectivas, corrientes de fojas tres (3) á cinco (5) de este expediente.
Art 2o Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Inspección General de Justicia, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
R. S. NAÓN.

III

Juez de Paz y Encargado del Registro Civil de Añelo (Neuquen)

Buenos Aires, Junio 7 de 1909.

Exp. J/530.—Vistas las precedentes comunicaciones,
El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1o Acéptase la renuncia del Juez de Paz y Encargado del Registro Civil de Añelo, Territorio del Neuquen, elevada por D. Domingo de Balgorry, y nómbrasele Auxiliar del

Juzgado Letrado del Territorio, en reemplazo de D. Sebastián A Riera, cuya renuncia se acepta.

Art. 2º Publíquese, comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
R. S. NAÓN.

IV

Sociedad anónima «La Patagonia»

Buenos Aires, Junio 7 de 1909.

Exp-S/135.—Visto este expediente, del que resulta que la sociedad peticionante se ha constituido con el carácter de anónima en Punta Arenas de Magallanes, República de Chile; y atento lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la «Sociedad Anónima Importadora y Exportadora de la Patagonia», para establecer en el país una sucursal ó agencia de sus operaciones, de conformidad con sus estatutos corrientes de fojas cinco (5) á doce (12) con las modificaciones de fojas veintitrés (23) de este expediente, previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 287 del Código de Comercio y quedando sujeta á las disposiciones dictadas ó que se dictaren para las sociedades de su clase.

Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Inspección General de Justicia, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
R. S. NAÓN.

V

Navegación á vapor Nicolás Mihanovich

Buenos Aires, Junio 7 de 1909.

Exp. nº 15.—En mérito del precedente dictamen de la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase las reformas de estatutos hecha por la Sociedad anónima Navegación á Vapor Nicolás Mihanovich, las que se consignan en el acta de (fs. 54 á 55) cincuenta y cuatro á cincuenta y cinco.

Art 2º Publíquese, dése al Registro Nacional, y á efectos de cumplimiento del Art. 295 del Código de Comercio, permítase por la Inspección tomar las copias respectivas.

FIGUEROA ALCORTA.
R. S. NAÓN.

VI

Inspección General de Justicia

Buenos Aires, Junio 7 de 1909.

Vista la renuncia que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Asciéndese al empleo de Auxiliar de la Inspección General de Justicia, al Escribiente de la misma, D. Ignacio Horcade, en reemplazo de D. Manuel R. García, cuya renuncia se acepta, y nómbrase Escribiente á D. Luis M. Estévez.

Art. 2º Comuníquese, anótese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
R. S. NAÓN.

VII

Sociedad Anónima «La Aurora»

Buenos Aires, Junio 7 de 1909.

Exp. L/53.—En mérito del precedente dictamen de la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse las reformas introducidas en los estatutos de la Sociedad Anónima «La Aurora» Compañía Nacional de Seguros, consignadas en el acta de fojas (13) trece, con las modificaciones de los escritos de fojas (17) y (19) diez y siete y diez y nueve.

Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional; y á efectos del cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 295 del Código de Comercio, vuelva á la Inspección General de Justicia, para que permita tomar copia de las piezas pertinentes.

FIGUEROA ALCORTA.
R. S. NAÓN.

VIII

Derogando un decreto

Buenos Aires, Junio 7 de 1909.

Exp. F/80—Visto el informe que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Derógase el Decreto de 29 de Septiembre de 1905, que autorizaba á la Sociedad «Fomento Urbano», por haber entrado en liquidación.

Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional y á sus efectos, vuelva á la Inspección de Justicia.

FIGUEROA ALCORTA.
R. S. NAÓN.

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Jubilación de Don Alfredo J. White

Buenos Aires, Abril 19 de 1909.

Visto este expediente en que D. Alfredo J. White solicita jubilación, y

Considerando:

Que según resulta de los informes producidos y cómputo efectuado de conformidad con las disposiciones de la Ley 4349, el recurrente ha prestado veintidós años de servicios á la Administración;

Que el Departamento Nacional de Higiene ha informado que el recurrente se halla imposibilitado para continuar desempeñando sus tareas;

Que el Art 35 de la Ley 4349 únicamente permite la acumulación de sueldos en los empleos del profesorado, imponiendo como condición esencial el que se haya sufrido durante cinco años el descuento del 5 % en los sueldos de «todas las cátedras desempeñadas», no existiendo ninguna disposición que permita la acumulación de los sueldos de estos empleos del profesorado con los otros empleos administrativos;

Que no correspondiendo la acumulación, la jubilación debe acordarse sobre el sueldo mayor, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo citado;

Que á este efecto debe considerarse como sueldo la cantidad de ciento sesenta y un pesos con sesenta y ocho centavos ($ 161,68 m/n) moneda nacional, promedio acumulado de los sueldos percibidos durante los últimos cinco años, en las cátedras desempeñadas;

Que ha sufrido el descuento del 5% en todos los sueldos desde el 1º de Enero de 1901;

Que esta circunstancia lo colocan en condiciones de obtener jubilación extraordinaria con un 2,40 % del sueldo por cada año de servicio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 17, 19 y 35 de la Ley 4349 y 7 de la Ley 4870; y de conformidad con lo dictaminado por el Asesor Letrado y lo informado por Contaduría.

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación extraordinaria con el 52,80 % del sueldo de las cátedras desempeñadas, ó sea la suma de ochenta y cinco pesos con treinta y siete centavos ($ 85,37 m/n) moneda nacional, á D. Alfredo J. White, Secretario y Profesor del Colegio Nacional del Rosario.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo á los efectos del Art. 29 de la Ley 4349.

3º Pagar la presente jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio.—J. ISMAEL BILLORDO.—O. M. PIÑERO.—F. L. GARCÍA.—*R. Egusquiza*, secretario.

Buenos Aires, Junio 7 de 1909.

Vista la solicitud presentada á la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones por D. Alfredo J. White, pidiendo jubilación; y de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 29 de la Ley 4349,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase, en todas sus partes la resolución de la Junta Administrativa de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, por la cual se acuerda jubilación extraordinaria con el 52,80 % del sueldo de las cátedras desempeñadas, ó sea la suma de ochenta y cinco pesos con treinta y siete centavos ($ 85,37 m/n), á D. Alfredo J White, Secretario y Profesor del Colegio Nacional del Rosario.

Art. 2º Que se pague la presente jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, etc. y vuelva á sus efectos á la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones.

FIGUEROA ALCORTA.
R. S. NAÓN.

II

Colegio Nacional de Santiago

Buenos Aires, Junio 7 de 1909.

Vista la solicitud que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese el permiso que solicita el profesor jubilado del Colegio Nacional de Santiago del Estero, Sr. Fé x Gallego, para ausentarse al extranjero, por el término de un año, con goce de la jubilación de que disfruta.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
R. S. NAÓN.

III

Escuela Normal Mixta de Monteros

Buenos Aires, Junio 7 de 1909.

Vista la nota que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el Decreto de 8 de Marzo del corriente año, en la parte en que se nombra profesores de Matemáticas, Dibujo y de Grado en la Escuela Normal Mixta de Monteros (Tucumán), á las Srtas. Julia Veronelli, Carmen Benita Heredia y María Josefa Heredia, respectivamente, quedando en consecuencia, vacantes dichos puestos.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
R. S. NAÓN.

IV

Escuela Normal Mixta de 25 de Mayo

Buenos Aires, Mayo 31 de 1909.

Vista la comunicación que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase al Sr. Director de la Escuela Normal Mixta de 25 de Mayo (B A) para invertir mensualmente, á contar desde el 1° del corriente, la suma de noventa pesos moneda nacional ($ 90 m/n) en el alquiler de una casa con destino á dicho Establecimiento, la que deberá imputarse al Inciso 16, Item 11, Anexo E, del Presupuesto vigente.

Art. 2° Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
R. S. Naón.

V

Escuela Normal de Profesoras

Buenos Aires, Mayo 31 de 1909.

Visto lo solicitado en la nota precedente, autorízase á la Dirección de la Escuela Normal de Profesoras N° 1, para invertir mensualmente, á contar desde el 1° del actual, la suma de doscientos pesos moneda nacional, en gastos internos del Departamento Anexo á esa Escuela, cuya cantidad será imputada al Inciso 15, Item 20, Anexo E, del Presupuesto vigente.

Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
R. S. Naón.

VI

Aprobando unos convenios

Buenos Aires, Junio 7 de 1909.

Vista la comunicación que antecede de la Legación Argentina en Berlín, transmitida por el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto, en que acompaña los contratos celebrados con los Profesores que menciona, quienes se obligan á prestar servicios docentes en el Instituto Nacional del Profesorado Secundario de esta Capital,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse los convenios referidos mediante los cuales prestarán servicios como Catedráticos en aquel establecimiento los siguientes Profesores: Dr. Georg Berndt, Dr. Paul Franck, Dr. Herman Bock y Dr. Otto Schultze, los cuales dictarán, respectivamente, los cursos de Física, Matemáticas, Historia y Filosofía.

Art. 2° La convención estipulada, será por el término de cuatro años, á contar desde el 1° de Marzo último, fijándose en cuatrocientos pesos oro ($ oro 400) mensuales, el sueldo que disfrutará cada uno de los Profesores contratados, con antigüedad de la fecha mencionada.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda y pase á la División Administrativa, para su intervención.

FIGUEROA ALCORTA.
R. S. Naón.

VII

Liquidación de sueldos

Buenos Aires, Junio 7 de 1909.

Vista la comunicación que antecede del Sr. Rector del Colegio Nacional de Catamarca, en la que hace presente la necesidad que existe de arbitrar la manera para la conservación del Jardín Botánico que posee el establecimiento; teniendo en cuenta lo aconsejado por la Inspección General y lo que informa la División Administrativa,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Que la Contaduría General liquide mensualmente en la planilla de sueldos y gastos del referido instituto, la cantidad de cuarenta pesos ($ 40 m/n) moneda nacional, destinada á costear el sueldo de un empleado encargado de cuidar el Jardín Botánico del Colegio, debiendo la Dirección del mismo proceder al nombramiento de la persona que ha de desempeñar el puesto de la referencia, dando cuenta al Ministerio.

Impútese este gasto al Inciso 16, Item 1, Anexo E, del Presupuesto vigente; comuníquese, publíquese y pase á la División Administrativa para su intervención.

FIGUEROA ALCORTA.
R. S. Naón.

VIII

Autorizando la inversión de una suma.

Buenos Aires, Junio 7 de 1909.

Vista la nota precedente del Rectorado del Instituto Nacional del Profesorado Secundario de la Capital, por la que manifiesta la urgente necesidad de que se ejecuten en el edificio que ocupa dicho Establecimiento determinados trabajos de refacciones, pintura y blanqueo, como también instalaciones eléctricas indispensables; de acuerdo con lo establecido al respecto por el Art. 33 Inc. 3° de la Ley de Contabilidad; y considerando, por otra parte, que se hallan agotados ya los fondos que asigna el Presupuesto vigente para costear gastos de esta naturaleza,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

1° Autorizar al Rectorado del referido Instituto para invertir hasta la suma de diez y siete mil ochocientos cuarenta y siete pesos moneda nacional (17 847 m/n) en la ejecución de los trabajos de que se trata, los que se ejecutarán con sujeción al presupuesto presentado por el Sr. Nicolás Parisi, el cual queda aceptado por ser el más ventajoso.

2° Impútese la suma arriba indicada al presente acuerdo; hágase saber á quienes corresponde, etc.

FIGUEROA ALCORTA.—R. S. Naón.—R. M. Aguirre.—Pedro Ezcurra.—Ezequiel Ramos Mexía.—Onofre Betbeder.

DIVISIÓN ADMINISTRATIVA

I

Acuerdo sobre pago de las obras de la Ley 4270

Buenos Aires, Junio 7 de 1909.

Vistas las observaciones formuladas por la Contaduría General, en expediente separado con respecto á la imputación dada por el Departamento del ramo á los certificados por las obras autorizadas por las Leyes 4270 y 5050, y

Considerando:

Que en virtud de la Ley N° 4270 de 16 de Noviembre de 1903, sobre edificación escolar, el Poder Ejecutivo procedió á construir edificios en diferentes puntos de la República, con destino á Colegios Nacionales y Escuelas Normales, de los cuales varios han sido ya librados al servicio y otros se encuentran en vías de terminarse, estudiándose los planos de los demás que, con arreglo á dicha ley y á la complementaria N° 5050, deben construirse;

Que para el servicio de los títulos, cuya emisión autorizan ambas leyes, las de Presupuesto han fijado anualmente la partida necesaria al efecto, como ocurre con la del corriente año, que consigna la cantidad de $ 900.000 m/n anuales en el Anexo D, Inciso único, Item 33, para el servicio de los títulos á emitir, dice la leyenda, por las obras de la Ley N° 4270 y de la 4665;

Que el Poder Ejecutivo no tiene motivos para suponer que la mente del H. Congreso, al dar la redacción que tiene el Art. 18 de la Ley de Presupuesto, ha sido suspender definitivamente, pues tal sería el caso, no sólo la conclusión de las obras ya iniciadas, sino también el programa de edificación trazado por la Ley N° 4270. De admitirse tal propósito, no habría fijado la partida antes aludida del Anexo D, que se refiere á títulos á emitir, como se ha hecho notar, y habría en cambio fijado una para responder á las indemnizaciones y daños y perjuicios que de tal paralización se seguirían al rescindirse los respectivos contratos de construcción, ó de otro modo, adoptado algún temperamento para salvar los valiosos intereses del Gobierno que representan esas mismas construcciones;

Que no siendo pues, posible, bajo ningún punto de vista, suponer tal intención, tanto más cuanto que de la discusión parlamentaria de la Ley de Presupuesto y de los propios términos del Art. 18, no se desprende antecedente que la autorice, surge la necesidad de imputar al mismo Art. 18, no obstante las observaciones de la Contaduría General, el importe de las obras de que se trata, sin perjuicio de dar cuenta al H Congreso de esta medida en primera oportunidad.

Por estos fundamentos,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° El importe de los certificados por obras realizadas ó á realizarse en virtud de las Leyes N°s 4270 y 5050 y demás gastos conexos, se imputará al Art. 18 de la Ley de Presupuesto para el corriente año.

Art. 2° Dése cuenta oportunamente al Honorable Congreso, comuníquese, publíquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA. R. S. Naón.—V. de la Plaza.—Manuel de Iriondo — Onofre Betbeder.—Pedro Ezcurra.

Ministerio de Guerra

I

Acordando pensión á las menores Angélica Etelvina y María Elena Munilla.

Buenos Aires, Marzo 17 de 1909.

Visto el presente expediente; atento lo manifestado por la Contaduría General de la Nación y Auditor General de Guerra y Marina; y de acuerdo con lo dictaminado en casos análogos por el Sr. Procurador General de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese la pensión mensual de treinta y siete pesos con cincuenta centavos ($ 37,50) moneda nacional, á favor de las menores Angélica Etelvina y María Elena Munilla, hijas naturales legalmente reconocidas del extinto Teniente 1° D. Arturo Munilla, equivalente al 25 %, veinticinco por ciento del sueldo que gozaba el causante, de acuerdo con lo que dispone la Ley 4707, en su Título 4°, Capítulo 11, artículo 12, inciso 2 y Capítulo 1, artículo 2 del mencionado título.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á sus efectos, á la Contaduría General de la Nación.

FIGUEROA ALCORTA.
R. M. Aguirre.

Ministerio de Marina

I

Aceptando una renuncia y nombrando reemplazantes

Buenos Aires, Junio 3 de 1909.

Vista la nota que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia interpuesta por el Subtesorero de la Intendencia de la Armada, D. César Lagos, y nómbrase en su reemplazo al Auxiliar 1º de la misma D Manuel J. Velázquez, para reemplazar á éste al Auxiliar 2º Don Enrique Taberner, en substitución de éste al Escribiente de 1ª D. Manuel Cortabarría, para reemplazar á éste al Ayudante de la Sección Electricidad, D Luis Migoya, en substitución de éste al Escribiente de 3ª D. Felipe Villafañe, y para llenar la vacante que éste deja al ciudadano D. Emilio Tissieres

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

Ministerio de Agricultura

I

Secretaría General de la Defensa Agrícola

Buenos Aires, Junio 4 de 1909.

Vista la renuncia presentada por el Sr. Pablo Lascano del puesto de Secretario General de la Defensa Agrícola, en virtud de haber sido designado para ocupar otro cargo; y atenta la nota que antecede de la citada repartición,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el Sr. Pablo Lascano del puesto de Secretario General de la Defensa Agrícola y désele las gracias por los importantes servicios prestados en el desempeño de ese puesto.

Art. 2º Nómbrase Secretario General de la Defensa Agrícola al Sr D. Pedro Vieyra Latorre.

Art. 3º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

II

Subsecretaría de Agricultura

Buenos Aires, Junio 4 de 1909.

Correspondiendo en el corriente mes hacer efectivo el cobro de una de las cuotas de la suma adeudada por varios Viticultores de Concordia (E Ríos) por el préstamo que se les acordó en virtud de la Ley Nº 5040 y habiendo fallecido el Ingeniero Ricardo J Huergo, á quien se había encargado de correr con el cobro de las sumas prestadas por Decreto de 24 de Diciembre de 1906,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase al Director de Sección de la Subsecretaría de Agricultura, D. Juan A. Castiglioni, para que corra con el cobro de la suma adeudada por los Viticultores de Concordia (E. R) por el préstamo acordado en virtud de la Ley Nº 5040 y de acuerdo con los Decretos de 24 de Diciembre de 1906, 29 de Enero de 1907 y 23 de Julio de 1908.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

III

Inspección veterinaria

Buenos Aires, Mayo 31 de 1909.

Vista la nota que antecede en que la División de Ganadería solicita se modifiquen algunas de las asignaciones establecidas para el pago de Inspección Veterinaria en varios Frigoríficos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Auméntase el personal de Inspección Veterinaria á cargo de los Establecimientos Frigoríficos siguientes: Un veterinario Inspector con trescientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 350 m/n) y un Ayudante con ciento cincuenta pesos moneda nacional ($ 150 m/n) para La Plata Cold Storange Cº.—Un veterinario Subinspector con doscientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 250 m/n) para el Frigorífico La Negra. Un Veterinario con trescientos cincuenta pesos moneda nacional (350 m/n) y un Ayudante con cien pesos moneda nacional ($ 100 m/n) para el Saladero que posee en San Javier (Provincia de Santa Fe), la Cía. «Establecimientos Argentinos de Brovil Ltd. Co.»

Art. 2º Nómbrase el siguiente personal para la Inspección de Saladeros y Frigoríficos: Veterinarios Inspectores con trescientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 350 m/n), á los Subinspectores Edmundo Isouribehere y Pedro Mermoz. Ayudante de Veterinario con ciento cincuenta pesos moneda nacional ($ 150 m/n) á D. Ricardo Ermacora y con cien pesos moneda nacional ($ 100 m/n) á D. Demetrio Erausquin.

Art. 3º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

IV

Colonias Santa María y Piamontesa

Buenos Aires, Junio 7 de 1909.

Visto este expediente, en el que D. José Franco solicita título de propiedad de los lotes 1 y 2 de la Colonia Santa María y de los lotes Nºs 81 y 82, de la Colonia Piamontesa, de que es comprador de conformidad con la Ley de 19 de Octubre de 1876, y

Considerando:

Que en dicha tierra se han cumplido las obligaciones exigidas por la citada ley, estando abonado el valor total de su precio y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, para que lo remita al Sr. Ramón Aramburu, en Canals, á fin de que, previa reposición de sellos, haga otorgar por ante quien corresponda, á favor de D. José Franco, el título de propiedad que solicita de los lotes 1 y 2 de la Colonia Santa María y 81 y 82 de la Colonia Piamontesa, el que deberá ser subscripto por el mencionado señor, en representación del Poder Ejecutivo para lo cual está autorizado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

Títulos de Propiedad

V

EN SANTA ANA

Buenos Aires, Junio 7 de 1909.

Visto este expediente en el que D. Domingo Barthe, solicita título de propiedad de los solares B, C y D, manzana número 138 del pueblo «Santa Ana», y resultando:

Que los solares citados, fueron concedidos al recurrente y á D Ernesto Campos, constando de la inspección practicada que en los dos últimos no se han cumplido las obligaciones impuestas por la Ley respectiva, correspondiendo en consecuencia, declarar caducas ambas concesiones y únicamente acceder al pedido formulado por el Sr. Barthe, respecto al solar B, en el que se han cumplido las obligaciones de Ley y abonado el importe total de su precio; por esto y atento lo aconsejado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase caducas las concesiones de los solares C y D, manzana número 138 del pueblo «Santa Ana», acordadas á D. Domingo Barthe y á D. Ernesto Campos.

Art. 2º Acuérdase á D. Domingo Barthe, de conformidad con la Ley número 4 67, el título de propiedad del solar B, manzana número 138 del pueblo «Santa Ana» y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias para que, formule dicho título, el que elevrá para su firma.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

VI

EN EL NUEVO PUEBLO ROCA

Buenos Aires, Junio 7 de 1909.

Visto este expediente, en el que D. Martín W. Gras solicita título de propiedad de la quinta letra B del nuevo pueblo Roca, de que es comprador de conformidad con la Ley de 19 de Octubre de 1876, y

Considerando:

Que en esa tierra se han cumplido las obligaciones de Ley, estando abonado el valor total de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art 1º Pase este expediente á la Escribanía General de Gobierno, á fin de que, previa reposición de sellos, otorgue á favor de D. Martín W. Gras, el título de propiedad que solicita de la quinta letra B, del nuevo pueblo Roca, de que es comprador de conformidad con la Ley de 19 de Octubre de 1876 y, fecho, vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

VII

Aprobando mensura

Buenos Aires, Junio 7 de 1909.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias:

Que no existe observación alguna de carácter técnico que oponer á la aprobación de la mensura practicada por el Agrimensor Don Eduardo Rodríguez, de las 2.500 hectáreas, adjudicadas en venta á D. Juan P. Brédius, en el ángulo Nord-Este del lote 12, fracción C, Sección XXIII del Territorio de La Pampa,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la mensura practicada por el Agrimensor D Eduardo Rodríguez, de las dos mil quinientas (2.500) hectáreas concedidas en venta á D Juan P Brédius, en el ángulo Nord-Este del lote Nº 12, fracción C, Sección

XXIII del Territorio de la Pampa; y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos

Art 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

VIII

Aprobando mensura

Buenos Aires, Junio 7 de 1909

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias:

Que no existe observación alguna de carácter técnico que oponer á la aprobación de la mensura practicada por el Ingeniero D. Eduardo Rodríguez de la superficie de 2 500 hectáreas, ubicadas en el ángulo N. O. del lote Nº 12, fracción C, Sección XXIII del Territorio de la Pampa, de que es compradora Dª. Leoncia Rodríguez de Ferrandi,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la mensura practicada por el Ingeniero D. Eduardo Rodríguez, de la superficie de dos mil quinientas hectáreas, ubicada en el ángulo N. O. del lote Nº 12, fracción C, Sección XXIII del Territorio de la Pampa, de que es compradora Dª. Leoncia Rodríguez de Ferrandi; y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

IX

Venta en el Neuquen

Buenos Aires, Junio 7 de 1909.

Visto este expediente, en el que D. Angel Pini, solicita se le conceda en venta, de Acuerdo con las disposiciones vigentes, la superficie de 376 hectáreas 25 áreas. de que es arrendatario en el Territorio del Neuquen, en el paraje denominado «Cajón de Hualcupen», y

Considerando:

Que de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, resulta que en la tierra de que se trata, se han introducido los capitales en haciendas y poblaciones exigidas por las disposiciones vigentes; correspondiendo, teniéndose en cuenta la exigüidad de la extensión arrendada, acordarle la venta del total de la tierra y atento á que el recurrente arrienda ese campo desde hace más de 5 años, de conformidad con lo informado por la citada repartición,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese en venta á D. Angel Pini de acuerdo con la Ley 4167 y Art 49 del Decreto reglamentario de 8 de Noviembre de 1906, y á razón de (8) ocho pesos moneda nacional la hectárea, la superficie de trescientas setenta y seis (376) hectáreas, veinticinco (25) áreas, situadas en el paraje denominado «Cajón de Hualcupen», en el Territorio del Neuquen y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, para que determine de acuerdo con las disposiciones vigentes, la ubicación de la tierra que se vende, exigiendo del comprador el pago que corresponda y fecho á la Escribanía Mayor de Gobierno para que previa reposición de sellos, le extienda el correspondiente título de propiedad.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

X

Permiso de cateo

Buenos Aires, Junio 7 de 1909.

Visto este expediente, en el que el Sr. J. Belisario Roselli solicita permiso de exploración y cateo de substancias de la primera categoría (combustibles) en el territorio de Santa Cruz y habiéndose efectuado sin oposición el registro y publicaciones determinadas por el Art. 25 del Código de Minería,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese permiso exclusivo al Sr. J. Belisario Rosselli, para explorar y catear, dentro de los términos establecidos por el Art. 28 del Código de Minería, substancias de la primera categoría (combustibles) en el territorio de Santa Cruz en una superficie de dos mil hectáreas ubicada entre los siguientes límites: al N. O. una recta de dirección S 13º O. que pasa por un punto situado 500 metros al O del Mojon Nº 16 del relevamiento de la zona de Cabo Blanco, al S E. una paralela á la anterior situada á cinco mil metros de distancia; al N E. la costa Océano y al S. O. una recta perpendicular á los límites N. O y S. E. y tal que con los tres límites antes mencionados encierre la superficie de dos mil hectáreas solicitadas.—La situación de la superficie concedida deberá determinarse de acuerdo con lo dispuesto por el Art 25 del citado código.

Art. 2º Expídase al interesado copia legalizada del presente decreto y á los efectos dispuestos por el de 15 de Octubre de 1907, vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

XI

Permiso de cateo

Buenos Aires, Junio 7 de 1909.

Visto este expediente, en el que el Sr. J. Belisario Rosselli solicita permiso de exploración y cateo de substancias de la primera categoría (combustibles) en el Territorio de Santa Cruz y habiéndose efectuado sin oposición el registro y publicaciones determinadas por el Art. 25 del Código de Minería,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese permiso exclusivo al Señor J. Belisario Rosselli para explorar y catear, dentro de los términos establecidos por el Art. 28 del Código de Minería substancias de la primera categoría (combustibles) en el Territorio de Santa Cruz en una superficie de dos mil hectáreas ubicada entre los siguientes límites: al N. O y S. E. dos rectas de dirección S. 42º 0. que distan del Mojón Nº 22 del relevamiento de la zona de Cabo Blanco, tres mil metros en dirección N. 48º O. la primera y dos mil en rumbo S. 48º F. la segunda, al N. E., la costa del Océano y al S. O una recta de dirección N. 48º O. que con los tres límites expresados encierra la superficie de dos mil hectáreas solicitada. La situación de la superficie concedida deberá determinarse de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del citado código.

Art. 2º Expídase al interesado copia legalizada del presente decreto y á los efectos dispuestos por el de 15 de Octubre de 1907, vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

XII

Permiso de cateo

Buenos Aires, Junio 7 de 1909.

Visto este expediente, en el que el Sr. Justo Barcos solicita permiso de exploración y cateo de substancias de la primera categoría (combustibles) en el Territorio de Santa Cruz; y habiéndose efectuado sin oposición el registro y publicaciones determinadas por el Art. 25 del Código de Minería,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese permiso exclusivo al Sr. Justo Barcos, para explorar y catear, dentro de los términos establecidos por el Art 28 del Código de Minería, substancias de la primera categoría (combustibles) en el Territorio de Santa Cruz, en una superficie de dos mil hectáreas ubicada en forma de rectángulo de cuatro mil metros de dirección S. 22º30'O por cinco mil con rumbo S. 67º30'E tal que su vértice más al N. se encuentre en la extremidad de la poligonal obtenida trazando á partir del mojón XVI del relevamiento de la zona de Cabo Blanco, una recta de dirección E. O. de quinientos metros de extensión á continuación otra de cuatro mil metros de dirección N. S. y finalmente por la extremidad S. de ésta, otra recta de cinco mil metros de largo y de rumbo S. 67º 30' E la situación de la superficie concedida deberá determinarse de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del citado código.

Art. 2º Expídase al interesado copia legalizada del presente decreto y á los efectos dispuestos por el de 15 de Octubre de 1907 vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

XIII

División de Ganadería

Buenos Aires, Junio 4 de 1909.

Vista la resolución que corre agregada á este expediente dictada por la División de Ganadería del Ministerio de Agricultura, con fecha 1º de Mayo ppdo. sobre los servicios de extinción de la garrapata á cargo de la Sección del Rosario; atento el pedido de creación de una Subinspección en la Capital de la Provincia de Santa Fe formulado por la Sociedad Rural de dicha Ciudad y el pase á ese puesto solicitado por el Inspector D. José B. Picazo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º La División de Ganadería del Ministerio de Agricultura dispondrá la creación de una Subinspección de extinción de la garrapata en la Ciudad de Santa Fe, dependiente de la Inspección del Rosario.

Art. 2º Nómbrase Subinspector de la Sección de Extinción de la Garrapata al encargado interino de la Sección del Rosario, D. José B. Picazo.

Art. 3º Apruébase la resolución de la División de Ganadería de fecha 1º de Mayo, que corre agregado á este expediente.

Art. 4º Vuelva á la División de Ganadería, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

XIV

Aceptando una propuesta

Buenos Aires, Junio 5 de 1909.

Vistas las propuestas presentadas al Instituto

Bacteriológico para efectuar las instalaciones de carpintería de su nuevo local en la Chacarita; y resultando más baja la presentada por D. José L. Dotti, que asciende á la suma de trece mil novecientos noventa y tres pesos moneda nacional ($ 13993 m/n).

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art 1º Acéptase la propuesta que corre agregada á este expediente, presentada al Instituto Bacteriológico del Ministerio de Agricultura, por D José L. Dotti y por la cual se compromete á ejecutar los trabajos de carpintería que en la misma se detallan, por la suma de trece mil novecientos noventa y tres pesos moneda nacional ($ 13993 m/n).

Art. 2º Este gasto se imputará al Anexo H, Inciso I, ítem 9 del Presupuesto vigente.

Art. 3º Vuelva al Instituto Bacteriológico, á sus efectos

FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.—ONOFRE BETBEDER.—V. DE LA PLAZA.—R. M AGUIRRE.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

Ministerio de Obras Públicas

I

Ferrocarril Argentino del Norte

Buenos Aires, Junio 3 de 1909.

Exp. 4639 C/909.—Vista la nota de la Dirección General de Contabilidad por la que manifiesta haber hallado conforme las rendiciones de cuentas presentadas por la Administración del F C. Argentino del Norte,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse las rendiciones de cuentas presentadas por la Administración del F. C. Argentino del Norte cuyo importe de diez y siete mil seiscientos quince pesos, noventa y cuatro centavos moneda nacional ($ 17 615,94 m/n) corresponde á los siguientes gastos:

The Famatina Development Corporación Ltd. Cuarto trimestre de 1908	$ m/n	2.091 57
Construcción galpón para coches y reparación tren rodante Cuarto trimestre de 1908	$ m/n	18 524 37

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y fecho, vuelva á la Dirección General de Contabilidad, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

———

II

Puente sobre el Río Salado

Buenos Aires Junio 7 de 1909.

Visto el proyecto preparado por la Dirección General de Puentes y Caminos, en cumplimiento de la Ley Nº 5750, para la construcción de un puente carretero metálico á tramo levadizo, sobre el río Salado, en el camino de Santa Fe á Santo Tomé y,

Considerando:

Que si bien el presupuesto de dicha obra, excede de la suma que para ella destina la citada ley, en pesos 119.616 moneda nacional, dada la magnitud de los trabajos y el largo tiempo que ha de requerir su ejecución, ello no obsta para que se apruebe el proyecto y se dé principio á las obras, máxime si se tiene en cuenta que existe pendiente de la resolución del Honorable Congreso, un proyecto de ley tendiente á salvar los inconvenientes que estas diferencias crean para el cumplimiento de la Ley 4301;

Que en cuanto á la forma propuesta para llevar á cabo los trabajos por la Dirección del Ramo, esto es, la contratación de los que han de hacerse sobre el terreno, aparte de la provisión del material metálico, que debe ser adquirido en Europa, y de la del cemento y pintura que debe suministrarse por el Gobierno, es la que procede y la que se ha adoptado en las demás obras de igual clase y análoga importancia;

De acuerdo con lo informado precedentemente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el adjunto proyecto de construcción de un puente carretero á tramo levadizo en el río Salado, en el camino de Santa Fe á Santo Tomé (Provincia de Santa Fe), así como el presupuesto correspondiente que asciende á la suma de un millón cuatrocientos diez y nueve mil seiscientos diez y seis pesos moneda nacional (pesos 1.419.616 moneda nacional).

Art. 2º La Dirección General de Contabilidad llamará á licitación pública por el término de 90 días para la provisión de la parte metálica del puente, cuyo importe está calculado en 455.797 pesos, y en oportunidad y por el término de 30 días, la ejecución de las obras sobre el terreno, presupuestas en 905.861 pesos moneda nacional, y la adquisición del cemento Portland y la pintura necesarios, cuyo importe calculado es de 23.608 pesos moneda nacional.

Art. 3º Autorízase á la Dirección General de Puentes y Caminos para que llegada la oportunidad, efectúe el transporte del material metálico, desde el puerto de Buenos Aires hasta las estaciones Santo Tomé y Santa Fe, pudiendo invertir al efecto hasta la suma de 34.350 pesos moneda nacional, que con las que se mencionan en el artículo anterior, forman el total del presupuesto de las obras del referido puente.

Art. 4º El gasto que estas obras originen durante el corriente año, se imputará al anexo I, inciso 10, ítem 6, partida 2 del Presupuesto vigente, tomándose nota de la diferencia de la suma votada por la Ley 4301 para esta obra y la que arroja el presupuesto que se aprueba, á fin de solicitar á su debido tiempo del H. Congreso, la ampliación del crédito.

Art. 5º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Puentes y Caminos pase á la de Contabilidad á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

Extracto de las resoluciones del Tribunal de Vistas

———

MARCOS DE MADERA PARA RETRATOS

Expediente 211-B.—Manifiestan marcos de madera para retratos de la partida 2569 y los denuncian como de valor declarado al 25 %;

Considerando:

Que se trata de marcos de madera de fantasía, muy ordinarios, para retratos, los que no obstante su tamaño, 0,80 X 0,65, están explícitamente comprendidos en la partida 2569 la que no establece el límite de los mismos.

Que si bien puede como en todo cuadro colocarse otro grabado que no sea retrato, el espacio en óvalo que se deja al efecto, 0,55 X 0,45, no permite afirmar que no sea para ese uso.

Que los marcos de madera constituyen una partida única, probando que el avalúo establecido es el término medio de la serie de tamaños, y, si estos salen algo beneficiados es indudable que los pequeños resultan algo recargados, como el resuelto en el caso de la solicitud nº 53 que costando pesos 1,20 se aforó á pesos 3,00.

Que en esta forma ya fueron resueltos por el Tribunal de Vistas en el expediente 123 letra L. del año 1906, contribuyendo á dicha resolución dos de los informantes de fojas 2 como vocales de aquel Tribunal.

Que posteriormente fué desestimada otra denuncia de un empleado de Contaduría resolviéndose como en el caso anterior á pesos 3,00 docena, expediente 8 letra S. de 1906, y de conformidad en ese caso con el avalúo establecido por el Vista despachante é informe de los Vistas del ramo, todo lo que demuestra que esa ha sido la constante interpretación,

SE RESUELVE:

Que los marcos de madera de la referencia están comprendidos en la partida 2569, docena pesos 3,00 al 25 %.

———

MEMBRILLO RAYADO PARA LA INDUSTRIA

Expediente 242 A.—Manifiestan membrillo rayado en latas de valor declarado y lo denuncian como frutas al natural de la partida 180,

Considerando:

Que se trata de membrillos rayados que vienen en grandes latas y destinados á la preparación de dulces en establecimientos industrales.

Que después de la elaboración enunciada quedan en condición de los comestibles conservados á que se refieren las partidas 178 y 183, sobre frutas abrillantadas, al almibar, al natural, en licores, etc.

Que este caso es análogo á un parte de almendras con azúcar para la industria que no venía en condición de comestible y que por tanto fué resuelto como de valor declarado,

SE RESUELVE:

Que es un membrillo rayado natural en condición de materia industrial y por tanto de valor declarado al 25 %.

———

REDECILLAS Ó INVISIBLES DE SEDA

Expediente 202 L.—Entre otras mercaderías denuncian sin manifestar dos kilos velos de seda de la partida 2076,

Considerando:

Que se trata de redecilla ó invisible de seda, mercadería la cual no está tarifada,

SE RESUELVE:

Que es de valor declarado al 25 %.

———

CAMINOS PARA SOBREMESA DE HILO BORDADOS

Expediente 248 R.—Manifiestan caminos para sobremesa de hilo, vainillados de la partida 1965 y los denuncian como caminos para sobremesa de hilo bordados de la partida 1966,

Considerando:

Que se trata de caminos para sobremesa de hilo, cribados y bordados, explícitamente comprendidos en la partida que se denuncian;

SE RESUELVE:

Que pertenecen á la partida 1966 kilo pesos 4.00 al 25 %.

———

HILOS ELÉCTRICOS FORRADOS EN VEZ DE CABLES

Expediente 108 V.—Manifiestan cables de dos conductores forrados en gutapercha de más de cinco milímetros de diametro partida 1556 y lo denuncian como de menos de cinco milímetros de diámetro de la partida 1555;

Considerando:

Que se trata de dos hilos eléctricos de un milímetro de espesor cada uno con su respectiva cubierta y por tanto, comprendido en la partida 1555, de acuerdo con lo establecido en la nota 4ª del capítulo XIV del Arancel;

Que á los hilos en cuestión no se refiere la resolución Ministerial invocada, sino á los cables formados por ramales inseparables ó de cubierta permanente;

SE RESUELVE:

Que los alambres eléctricos forrados de menos de cinco milímetros (medida del alambre) están comprendidos en la partida 1555 kilo pesos 0.70 al 25 %.

———

FLECOS PARA PONCHOS

Expediente 154 C.—Manifiestan flecos de algodón de la partida 2628 y lo denuncian como pasamanería de la partida 2624;

Considerando:

Que el fleco de que se trata no tiene las condiciones de tersura, torción y aspecto que caracteriza á los destinados á muebles, cortinas ó carruajes, único que se afora por la partida 2624;

Que las facturas exhibidas, así como las muestras de telas que se agregan, demuestran acabadamente que éstos se emplean en la fabricación de ponchos denominados «Chaqueños». Que el poncho es una prenda del vestido del hombre de campo, y por tanto, comprendido en la especificación de «vestidos, tapados y análogos».

Que su valor es inferior aun al de la partida 2628 manifestada.

Que los informantes de fs. 2 vuelta, no aportan demostración alguna que compruebe la afirmación que sostienen, no obstante la declaración del importador sobre su empleo,

SE RESUELVE:

Que el fleco de lana para ponchos, pertenece á la partida 2628 kilo $ 2,50 al 25 %.

———

RALLADORES PARA QUESO

Expediente 204 S.—Manifiestan ralladores para queso de valor declarado al 25 % y lo denuncian como hierro fundido, en ralladores de la partida 1161;

Considerando:

Que los aparatos ralladores de queso no se encuentran tarifados por cuanto, sus componentes son hierro batido, hierro fundido, hojalata y madera. Que por consiguiente, de acuerdo con la opinión de los Vistas del ramo, corresponde la declaración del valor.

SE RESUELVE:

Que la mercadería en cuestión es de valor declarado al 25 %, y por consiguiente, ha sido bien manifestada.

———

NITRATO DE POTASIO PARA LA INDUSTRIA

Expediente 311 S.—Manifiestan nitrato de potasio bruto para la industria de la partida 92 y lo denuncian como de valor declarado al 25 %;

Considerando:

Que se trata de un nitrato de potasio industrial, como lo reconoce la misma denuncia y todos los Vistas informantes á fs. 4 vuelta.

Que la Oficina Química Nacional, en su análisis de fs. 5, como en otras anteriores observa «que el nitrato de la industria es un producto exento de impurezas, en la forma que hoy se obtiene». Que está comprobado que los métodos actuales de producir el nitrato de potasio permiten darlo á la industria depurado y más barato aun que el aforo fijado ($ 0,15 el kilo), en la sección materias primas, circunstancia que lejos de oponerse concurre á los fines propuestos por la ley al favorecer un producto usado exclusivamente en las industrias, desde que la poca cantidad que pueda usarse en laboratorios ó farmacias, así como su bajo precio, reducen este último factor á una suma inestimable.

Que en la práctica estos productos se han despachado por la partida 92, como lo comprueba el dato estadístico que arroja la cifra de 125.464 kilos, importados el año 1908, y el precio de venta en el comercio que es solamente de 17 á 18 centavos el kilo.

Que el denunciante como los informantes de fs. 4 vuelta, al declarar que la mercadería es de valor declarado al 25 %, se apartan de la letra y del espíritu que inspiran las dos únicas partidas del Arancel,—de la letra, al no clasificarla como de la partida 3256 á $ 0.50 el kilo, como nitrato de potasio puro, desde que así reza la leyenda y el análisis,—del espíritu al no encuadrarla en la partida 92, á $ 0,15 el kilo, como materia prima, no obstante, reconocer que no es para uso de laboratorio y sí para uso industrial.

De manera que resultaría con un valor (el real) muy inferior al más bajo de los dos del Arancel y con un derecho superior al del producto industrial.

Que aun en la hipótesis que el artículo fuera de valor declarado, correspondería el 5 % de derechos (artículo 15 de la ley), por ser de la misma clase y categoría del especificado en la nº 92.

Que el interesado ha comprobado con facturas, letras y otros documentos fehacientes, que su mercadería vale $ 0,11 centavos el kilo.

Que un asunto de índole análoga al clasificarse azufre en terrones con más de 99 % de pureza. El Ministerio confirmó lo resuelto por el Tribunal que lo consideró «materia prima» para la industria, por su destino y porque los procedimientos modernos no producen ya estos productos sino puros ó con muy escasas impurezas.

Que no es posible, pues apartarse en este caso del principio general de interpretación (considerando 2º del decreto de 24 de Octubre de 1906 sobre planchas pulidas), y con este propósito fué suprimido por el Poder Ejecutivo, en Junio 5 de 1907,—el artículo 51 del decreto reglamentario agregando el Señor Ministro en 5 de Julio de 1907, al inaugurar el Tribunal que debía dar cumplimiento al citado decreto de 5 de Junio. «Que por el referido decreto habían sido derogadas las disposiciones que obligaban al Tribunal de Vistas, á ceñirse al texto de la Tarifa, lo cual no significaba que se podría clasificar arbitrariamente las mercaderías, sino que en los casos dudosos y antes de clasificarlas fuera de la Tarifa por su valor declarado, debe interpretarse el texto de las partidas pertinentes para ver si á pesar de la denominación del artículo, éste puede estar comprendido en la enumeración oficial de los aforos».

Que el caso de que se trata tiene precedente, en las dos resoluciones consentidas de fecha 27 de Febrero de 1909, por dos de los Vistas del ramo, y en la resolución Ministerial invocada referente al azufre (caso análogo).

Por estos fundamentos, los del Vocal señor Rossetti, precedentemente expuestos y las invocadas en las anteriores resoluciones que consta en la foja del Boletín Oficial que se agrega,

SE RESUELVE:

Que el nitrato de potasio industrial pertenece á la sección materias primas, partida 92, kilo $ 0,15 al 5 %.

———

REFRESCO DE ZUMO DE FRUTAS «THE PURE LIME FRUIT JUICE CORDIAL»

Expediente 318 S.—Manifiestan zumo de frutas en botellas de la partida 3341 y lo denuncian como refrescos enbotellados de la partida 286,

Considerando:

Que la bebida cuestionada denominada por su rótulo «the pure lime juice cordial», es un artículo de almacén igual á los considerados por la Oficina Química Nacional como refrescos, en los casos del «Pure Refined Lime Juice» «Lime Juice Cordial» y «Roses Lime Cordial» y resueltos como tales por el Tribunal de Vistas.

Que por otra parte el jugo de frutas de la sección drogas, es la materia prima que sirve para las distintas elaboraciones.

En el caso ocurrente, se trata de una bebida perfectamente terminada y envasada típicamente como todas las comunes que se expenden en el comercio,

SE RESUELVE:

Que pertenece á la partida 286 docena $ 4,00 D. E. $ 0,15 c/u.—*Juan A. Canessa*, secretario.

———

LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido ayer por las reparticiones siguientes:

BOLETIN JUDICIAL Y OFICIAL

Percibido del día 7 de Junio de 1909

Boletín Judicial	$ 331 —
Boletín Oficial	» 140 70
	$ 471 70

———

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de Noviembre de 1900, ó sea el de un peso curso legal, por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal, los derechos á oro.

CONTADURIA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA Á ORO				RENTA CALCULADA Á PAPEL
	Recaudado en curso legal	Su equivalente en oro	Recaudado en oro sellado	TOTAL Á ORO	Recaudado en curso legal
Total recaudado el día 5 de Junio de 1909	344.689 97	151.668 58	7 262 18	158.925 76	355 —
Total recaudado en el mes corriente	2.067.788 32	909 826 85	72.849 04	982.675 89	1.855 51
Total recaudado en el transcurso del año corriente	56 884 214 79	25.029.054 48	1.298 200 63	26 327 255 11	491 520 76

I. G. Rodríguez Subadministrador y C. Interventor — *A. Pesce*, Jefe de la Teneduría de Libros

(1ª Parte) BOLETIN MILITAR

Nº 114

Buenos Aires, Junio 3 de 1909.

Alta de alumnos pensionistas agregados en el Colegio Militar —Relevo de un oficial —Imposición de penas.—Salvando una omisión.—Sentencias.

Alta de alumnos en el Colegio Militar:

Buenos Aires, Junio 1º de 1909.—Vista la nota que antecede, de la Dirección del Colegio Militar, elevando adjunta la nómina de los jóvenes que han solicitado su ingreso en condición de alumnos pensionistas agregados (B. M. Nº 45 1ª Parte-1909),

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Dar de alta en el Colegio Militar en condición de alumnos pensionistas agregados, de acuerdo con el S D de fecha 27 de Febrero ppdo. (B M. Nº 45-1ª Parte-1909), á los jóvenes que á continuación se expresan y á los cuales les corresponde por derecho de preferencia:

Navarro Jesús, Arredondo Horacio, López Jáuregui Rafael, Castro Pedro S., Quiroga Enrique, Bravo Raúl O., Broches Haymes José, Anaya Leandro, Montiel Gil, Lencinas Francisco, Rodríguez Jurado Jorge, Núñez Muñiz Carlos, Becchi Ovidio, Paz Inocencio, Dacond José A, Hebling Otto, Hermitte Raúl E., Constant Augusto A., Juarist Eduardo, Mantovani Antón A., Viacava Leonardo B. Iglesias Héctor A., Bozzo Anastasio D, Mavigne Pedro, Medina Osvaldo, Díaz Julio, Urenga Luis R, Nosiliss Ramón, Cúneo Mario F., Velloso José, Desmira Florencio C, Monzo Cabral Gerardo, Storace Conrado P., Gazcón Alfredo, Gané Pedro, Lugones Ismael, Núñez Roberto, Patazzolo José A., Navarro Carlos E., Arruabarrena Héctor, Adamo Rómulo M., Espil Benito, Romero Pablo, Julierac Miguel, Adaro Roque, Otero Abrio G, Argüello Eduardo D., Sigival Adolfo, Navarro Fernando R., Rodríguez Llames Gustavo, Santamarina Luis, Pita Felipe, Núñez Dionisio, Cúneo Arturo D, Figueras Juan A, di Filippo Luis, Lasarte Jaime, Vila José, Bernardi Juan de, Rodríguez Napoleón E, Madariaga Joaquín J, Nobila Alberto L., Cassineri Luis A., Estrada Fernando, González Enrique M. Nieves Ricardo D, Echegaray Arturo, Bacerra Mayano, Darío y Durer Carlos.

Comuníquese, publíquese, etc.—AGUIRRE.

Relevo de un oficial:

Por S. D. de fecha 31 de mayo del corriente año, se releva del cargo de ayudante de la Escuela Superior de Guerra, al teniente D. Regino P. Lascano, que pasa á revistar á la Plana Mayor Activa.

Imposición de penas:

Por S. D. de fecha 31 de Mayo del corriente año, se impone al conscripto Emilio Casarini, perteneciente al Regimiento Nº 5 de artillería montada, por haber cometido la falta de deserción simple, prevista en el artículo 704—inciso 1º del Código de Justicia Militar, la pena de ocho días de calabozo y seis meses de recargo en el servicio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 710 del mismo código, con más la accesoria que especifica el artículo 708.

Por S. D. de fecha 31 de mayo del corriente año, se impone al soldado Sabino E. Maldonado, perteneciente á la Compañía de Disciplina, por haber cometido la falta de dejar evadir un preso por negligencia, prevista y penada por el artículo 820 del Código de Justicia Militar, la pena de quince días de recargo en el servicio, de acuerdo con lo dispuesto en el mismo código.

Por S. D. de fecha 31 de Mayo del corriente año, se impone al aspirante Carlos Piedrabuena, perteneciente á la Escuela de Clases, por haber cometido la falta de deserción simple, prevista en el artículo 704 inciso 1º del Código de Justicia Militar, la pena de un mes de calabozo y dos años de recargo de servicio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 710 del mismo código, con más la accesoria especificada en el artículo 708.

Salvando una omisión:

En el B M. Nº 113—1ª Parte, se han omitido las palabras de profesor al publicar el nombramiento del capitán D. Carlos Corazzi, para profesor de equitación de la Escuela Superior de Guerra.

Sentencias:

Vista esta causa, seguida al soldado de la Escuela de Tiro Enrique Giménez, argentino, soltero, de veinte años de edad, acusado de hurto y violación de correspondencia, actualmente en prisión preventiva rigurosa en el cuartel del 1er. Batallón del Regimiento 1º de infantería de línea; y seguido,

Resultando de la sentencia de fojas 108 á 110 vuelta, dictada en esta capital por el Consejo de Guerra Permanente para clases é individuos de tropa del ejército;

1º Que está probado que el soldado Giménez abrió dos cartas certificadas dirigidas á los aspirantes á oficiales de reserva Antonio Barrionuevo y Arturo Codoni, las que se encontraban en la oficina del oficial de guardia de la Escuela de Tiro en el Campo de Mayo, y substrajo de una de ellas la cantidad de diez pesos moneda nacional que contenía, el día 1º de enero último;

2º Que el Consejo de Guerra califica el hecho como de hurto con circunstancias agravantes, é impone al procesado la pena de diez meses de prisión menor, según lo dispuesto por los artículos 2º letra A del hurto y 24 de la Ley 4189, 173 del Código Penal Ordinario y 85, 765 inciso 3º y 7º, 576, 574, 564 y 530 del Código de Justicia Militar y los accesorios correspondientes; y

Considerando:

1º Que el fiscal ha interpuesto el recurso de infracción de ley á los efectos del artículo 429 inciso 1º del Código de Justicia Militar;

2º Que la pena impuesta es la que señala á los hechos declarados probados, porque como lo establece la sentencia las circunstancias del caso están previstas expresamente en el art. 765 inciso 3º del Código de Justicia Militar y aún en el supuesto de que existieran dos disposiciones legales que lo previeran debe aplicarse la que esté más en armonía con los principios de justicia que sirven de base á la disciplina militar.

Por estos fundamentos, los concordantes de la sentencia recurrida y de conformidad con lo dictaminado por el Sr. fiscal general,

El Consejo Supremo de Guerra y Marina—

FALLA:

Confirmando en todas sus partes la sentencia que condena al soldado Enrique Giménez, por delito común de hurto con circunstancias agravantes, á sufrir la pena de diez meses de prisión menor, de acuerdo con las disposiciones legales ya citadas, sin perjuicio de la restitución de la suma substraída, como lo dispone el art. 225 del Código Penal Ordinario, y sin abono de la prisión preventiva que lleva sufrida, debiendo, además, exigírsele la integración del tiempo de servicio militar que le corresponde, según lo determinado por los artículos 579 y 531 del Código de Justicia Militar.

Notifíquese, comuníquese al Ministerio de Guerra, á los efectos de ley y archívese.—Buenos Aires, mayo 22 de 1909.— Firmados: José Ignacio Garmendia.—Luis Mª Campos Urquiza.—Domingo R. Morón.—Alejandro Montes de Oca. Enrique G Howard. Ante mí: Florencio Dónovan, secretario. —Vº. Bº: Garmendia.

Capital Federal, Mayo 27 de 1909—Cúmplase la precedente sentencia, comuníquese, dése al Registro Nacional y archívese — FIGUEROA ALCORTA. - R M. AGUIRRE.

En Córdoba á veinte días del mes de Mayo del año mil novecientos nueve, reunido en acuerdo extraordinario el Consejo de Guerra Permanente para clases é individuos de tropa del ejército, para ver y fallar esta causa, instruída á Arturo Belgrano Dávalos, soldado del 2º Grupo de artillería de montaña, soltero, argentino de veintiséis años de edad, acusado de haber cometido el delito de abandono del puesto de imaginaria, y actualmente detenido en el cuartel del 1er Batallón del Regimiento 13 de infantería de línea,

RESULTA:

1º Que el 25 de marzo del corriente año, el soldado Arturo Belgrano Dávalos se hallaba de guardia en el cuartel de su regimiento.

Que á las diez de la noche del citado día, fué puesto de imaginaria en los corrales del cuerpo, de cuyo puesto hizo abandono un momento después, retirándose fuera del radio del cuartel.

Que mandado buscar por el capitán de cuartel fué encontrado al día siguiente por agentes de la comisaría local, en un prostíbulo inmediato, de donde fué llevado á la comisaría y entregado después al cuerpo de que forma parte

2º Que el procesado, antes de entrar de imaginaria, consiguió con engaños que los conscriptos José L. Rodríguez y Juan M. Giménez recién entrados al cuerpo y á los cuales fué encargado de alojar en su batería, le entregasen el dinero que tenían asegurándoles ser sargento y tener orden de su superior de pedírselo á fin de evitar un posible robo, como ya había pasado otras veces, recibiendo del primero la cantidad de diez y ocho pesos y setenta del segundo, de cuyo total gastó treinta pesos en el prostíbulo de la referencia, secuestrándosele el resto de esa suma, ó sea la cantidad de cincuenta y ocho pesos.

Todos estos hechos están plenamente constatados por las declaraciones del procesado, á la vez que también por lo declarado por el cabo Juan Díaz, sargento Ramón Escotoria que desempeñaba la función de oficial de guardia, soldado Lauro Acosta, capitán de cuartel sub teniente José L. Lanza Miguel Juarez y José Rasgido, cabo Martín Flores, José L. Rodríguez, Juan M. Giménez, á fs. 6, 7, 8, 10, 11, 13, 14, 15, 19 á 21, 22, 23 á 25, 27, 33 y 34 de los autos, constando además á fs. 31 y 32 su mala conducta, representada por ciento cuarenta días de castigo (arrestos, plantones y calabozos) en sólo diez meses y medio de servicio militar, y

Considerando:

1º Que el primer hecho votado constituye el delito de abandono del puesto de imaginaria, comprendido en el capítulo del Código de Justicia Militar, que trata de infracción de los deberes del centinela, Art. 676.

2º Que el procesado se encuentra convicto y confeso del delito por que se le procesa, no mediando á su favor circunstancia alguna que pudiera atenuar su responsabilidad.

3º Que con anterioridad al delito de abandono del puesto de imaginaria, el procesado ha cometido también en el mismo cuartel, el delito de defraudación en perjuicio de sus compañeros de armas, los conscriptos José L. Rodríguez y Juan M. Giménez, á quienes despojó maliciosamente y con ardid de una suma de dinero, asegurándoles tener orden superior para requerirla.

4º Que este hecho de la defraudación es también un delito de la competencia de este consejo el juzgarlo á mérito de lo dispuesto por el artículo 752 é inciso 1º del artículo 117 del Código de Justicia Militar.

5º Que al culpable de dos ó más infracciones sujetas á la jurisdicción militar, se le debe aplicar la pena de la infracción mayor, considerándose las otras como circunstancias agravantes—artículo 574, código citado.

6º Que en tal concepto, y teniendo en cuenta la pena señalada por el artículo 24 de la ley de reformas al Código Penal Ordinario, cuando la defraudación no alcanza á la suma de cien pesos moneda nacional, y la con que el Código de Justicia Militar castiga el abandono de puesto en su artículo 676, el consejo entiende que debe tomar éste como delito principal y aquella como circunstancia agravante, aplicando en consecuencia la pena que después se señalará.

7º Que teniendo el Consejo de Guerra la facultad de apreciar las modalidades con que el hecho se ha producido, es decir, analizando las circunstancias agravantes ó atenuantes que lo caracterizan, puede también apreciar dentro de los límites de la pena el más ó el menos que ella deba durar, artículo 582 Código de Justicia Militar.

Por estas consideraciones y fundamentos de acuerdo precedente.

El Consejo de Guerra Permanente—

FALLA:

Condenando al soldado Arturo Belgrano Dávalos, por los delitos de abandono del puesto de imaginaria y defraudación, á sufrir la pena de doce meses de prisión menor, de conformidad á las disposiciones legales citadas, debiendo una vez purgada esta condena, llenar el tiempo que le falte de su compromiso en el ejército, Art. 531, sin abono del tiempo de prisión preventiva sufrido, inciso 4, artículo 578, Código de Justicia Militar y á la restitución de la suma defraudada, de acuerdo con el artículo 225 del Código Penal Ordinario —Notifíquese.—Firmados: Ramón I. de Olmo teniente coronel (presidente).—Sebastián Astrada, teniente coronel —Pablo Matheu, teniente coronel.—Julián Castellanos, teniente coronel.—Belisario Villegas, teniente coronel.—Ante mí: firmado: Hugo Lebeau, teniente 1º secretario.

Es copia fiel del original que obra á foja 68 de los autos.—Hugo Lebeau, teniente 1º secretario.

Capital Federal, Mayo 27 de 1909.—Cúmplase la presente sentencia, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. —FIGUEROA ALCORTA. R. M. AGUIRRE.

Lo que se comunica al ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Angel P. Allaria.
Coronel
Jefe del Gabinete Militar

(1ª Parte)
BOLETIN MILITAR

Nº 115

Buenos Aires, Junio 4 de 1909

Nombramientos de profesor auxiliar del Colegio Militar, escribientes de distritos de masagista del Hospital Regional de Córdoba y sobrestante de la oficina de construcciones en Campo de Mayo. —Confirmación de un instructor de tiro. —Pases —Anulación de un pase Separación de un oficial de la Escuela de Tiro.—Curso de la Escuela Superior de Guerra, Revista de un oficial —Bajas de un cadete y un oficial —Retiro de individuos de tropa Construcciones.—Confección de formularios.—Provisión de materiales al G/2. —Licencia

Cesantías y nombramientos:

Buenos Aires, Junio 1º de 1909.—Vista la nota que antecede de la Dirección del Colegio Militar, y existiendo vacante,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art 1º Nómbrase profesor auxiliar de topografía y dibujo del instituto, al teniente D. n Pedro J. Rocco de la sección de artillería é ingenieros del mismo, con el sueldo mensual que asigna el presupuesto de guerra vigente.

Art 2º Comuníquese, publíquese, etc —FIGUEROA ALCORTA —R. M. AGUIRRE.

Capital Federal, junio 1º de 1909 Vistas las disposiciones vigentes, y existiendo vacante,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art 1º Nómbrase escribiente del Distrito 18 de R. y M. (Bragado) al ex-sargento Lino Constancio Marán, en reemplazo del ciudadano Florentino Román, que se declara cesante.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Capital Federal, junio 1º de 1909.—Visto este expediente, las disposiciones reglamentarias en vigencia, y existiendo vacante,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase escribiente del Distrito 44 de R. y M (Rí 2º) al ex sargento Ismael M. Allende, en reemplazo del ciudadano Francisco Villarroel que se declara cesante

Art 2º Queda sin efecto el relevo del escribiente del Distrito 52 de R. y M. (Luján), por haberse comprobado su condición de ex clase del ejército.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Buenos Aires, Junio 1º de 1909.—Vista la propuesta que antecede, de la Inspección General de Sanidad del Ejército, y existiendo vacante;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase masagista del Hospital Regional de Córdoba al profesional D. Juan B. Castro, con el sueldo mensual de ($ 150 m/n) ciento cincuenta pesos moneda nacional determinado en el presupuesto de guerra vigente (inciso 3º, item 1º, partida 63).

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc. FIGUEROA ALCORTA —R. M. AGUIRRE.

Capital Federal, junio 1º de 1909.—Vista la propuesta que antecede y lo informado por la 5ª División del Gabinete Militar, haciendo notar la necesidad de los servicios de un sobrestante para la continuación y reparaciones de las obras que se construyen en el acantonamiento de Campo de Mayo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase con anterioridad del 1º de Enero del corriente año, sobrestante de la Oficina de Construcciones del Campo de Mayo, con el sueldo de doscientos pesos m/n mensuales, á D. Eduardo Viandni.

Art. 2º La Intendencia de Guerra entregará mensualmente á la 5ª División del Gabinete Militar, con cargo de rendir cuenta, la suma expresada en el artículo anterior, con imputación al inciso 7º, item 2º, partida 10, del presupuesto vigente.

Art 3º Comuníquese, publíquese y pase á la Intendencia de Guerra para su cumplimiento.—FIGUEROA ALCORTA —R. M. AGUIRRE.

Confirmación de cargo:

Buenos Aires, Junio 3 de 1909.—Vista la nota de la Dirección de Tiro y Gimnasia,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Confírmase en su nombramiento como instructor de tiro, con anterioridad de fecha 1º de Enero ppdo., en el polígono de San Nicolás de los Arroyos, al teniente 1º retirado D. Salvador Echenique, del Distrito Nº 13 de R. y M.

2º Comuníquese, publíquese, etc —AGUIRRE

Pases:

Capital Federal, Junio 1º de 1909.—Vista la propuesta que antecede, lo informado por el Comando de la 1ª Región Militar y existiendo vacante,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Pase á continuar sus servicios á la Compañía de Disciplina el teniente 1º D. Carlos Baroffi Cabral, procedente de la Plana Mayor Activa.

2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal.—AGUIRRE.

Buenos Aires, Junio 1º de 1909—Visto el recurso que antecede, sobre parte al legajo personal del teniente 1º D. Esteban Bustamante,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Vuelva á su anterior destino en el A 1 el teniente 1º D. Esteban Bustamante, procedente de la 1ª División del Gabinete Militar.

2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese.—AGUIRRE

Capital Federal, Junio 3 de 1909.—Vista la solicitud que antecede y estando comprendido el causante en el S. D. de fecha 15 de Abril ppdo. (Boletín Militar Nº 46 2ª Parte)

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Pase á continuar sus servicios al Distrito Nº 27 de R. y M. (Corrientes) el capitán D. Alejandro P. [illegible]ugnet, procedente del C. 7, en reemplazo del capitán D. Albano Clark, que se transfiere al I/R 10

2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal.—AGUIRRE

Capital Federal, Junio 3 de 1909.—Vista la nota que antecede,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1° Pasar: del I/R. 6 al I/R. 2, el teniente 1° D. Domingo Pineiro, y del I/R 2 al I/R 6, el teniente 1° D Gualberto Mojón.

2° Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal de los causantes.—AGUIRRE.

Anulación de un pase:

Capital Federal, Junio 2 de 1909.—Vista la solicitud que antecede, y lo manifestado en ella por el teniente 1° D. Arturo Orfila,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1° Dejar sin efecto el pase del teniente 1° D Arturo Orfila al A/4 (Boletín Militar N° 92 1ª Parte), debiendo conservar su anterior situación de revista (ayudante del director del Hospital Militar Central) y agregarse á su legajo personal, para los efectos consiguientes, la solicitud que ha hecho.

2° Comuníquese, publíquese, etc.—AGUIRRE.

Separación de la Escuela de Tiro:

Buenos Aires, 3 de Junio de 1909.—Vista la nota del Sr. Director de la Escuela de Tiro y hallándose el subteniente D Raúl Reynoso comprendido en el Art. 6° (R de la E. de T)

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1° Queda separado del instituto el subteniente D. Raúl Reynoso, debiendo incorporarse á su cuerpo de procedencia.

2° De acuerdo con el artículo mencionado, el director de la escuela anotará esta circunstancia en su foja de concepto, etc.

3° Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese.—AGUIRRE.

Curso de la Escuela Superior de Guerra:

Buenos Aires, 3 de Junio de 1909.—Vista la solicitud del mayor D Demetrio Márquez, y habiendo estado desempeñando una comisión del servicio que ha interrumpido sus estudios por más de dos meses,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1° Autorizar al mayor D. Demetrio Márquez para hacer el curso de la Academia de Jefes, adscripta á la Escuela Superior de Guerra, el año venidero.

2° Comuníquese, publíquese en el Boletín militar y archívese.—AGUIRRE.

Revista de un oficial:

Capital Federal, Junio 2 de 1909.—Vista la presente solicitud,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1° Concédese al capitán D. Abel Lacarrére, prórroga por tres meses para continuar revistando en la Plana Mayor Disponible, á contar desde el 1° del corriente, debiendo incorporarse á su actual destino una vez vencido dicho plazo.

2° Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal.—AGUIRRE.

Baja de un cadete:

Capital Federal, Junio 2 de 1909.—Vista la presente prevención de sumario,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Aprobar el fallo del Consejo de Disciplina del Colegio Militar, que condena á la pena de expulsión al cadete becado de la Sección de Infantería del Cuerpo de Cadetes D. Eriberto A. Segarra, por haber incurrido en falsedad, quebrantamiento de arresto y no presentarse al colegio, alegando estar enfermo, lo que se ha comprobado ser inexacto.

Art 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M AGUIRRE.

Baja de un oficial:

Capital Federal, Junio 3 de 1909.—Vista la solicitud que antecede y habiendo vencido el término por el cual estaba obligado el causante á prestar servicio en el ejército,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art 1° Concédese la baja y absoluta separación del ejército, á su solicitud, al teniente de artillería D. Aníbal J. Ricchari.

Art. 2° Comuníquese publíquese, dése al Registro Nacional y archívese en el legajo personal.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Retiros:

Capital Federal, Junio 1° de 1909.—Vista la solicitud que antecede, los informes del jefe del cuerpo y de la Sanidad Militar y lo establecido en el artículo 11 del capítulo III y el Artículo 16, capítulo V del título III de la Ley Orgánica Militar N° 4707,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase en situación de retiro al sargento 1° Ramón Fioriani, con goce del cincuenta por ciento del sueldo de su empleo que le corresponde por hallarse comprendido dentro de las prescripciones del artículo 16, capítulo V. título III de la Ley Orgánica Militar N° 4707

Art. 2° Comuníquese, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Capital Federal, Junio 2 de 1909.—Vista la solicitud que antecede, los informes del jefe del cuerpo y de la Sanidad Militar y lo establecido en el artículo 11, capítulo III y el artículo 16, capítulo III del título III de la Ley Orgánica Militar N 4707,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase en situación de retiro con anterioridad de fecha 24 de abril del corriente año al músico de 3ª clase Pedro Valdivieso con goce del 50 % del sueldo de su empleo que le corresponde por hallarse comprendido dentro de las prescripciones del art. 15, cap. III, título III de la Ley Orgánica Militar N° 4707.

Art. 2° Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional publíquese en el Boletín Militar y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R M. AGUIRRE.

Capital Federal, Junio 3 de 1909.—Vista la solicitud que antecede;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art 1° Declárase en situación de retiro al sargento 1° Agustín Sarmiento de acuerdo con el art 7° cap II tít III de la Ley Orgánica Militar N° 4707 con goce del (55 %) cincuenta y cinco por ciento del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios simples aprobados á diez y seis años, tres meses y tres días.

Art. 2° Comuníquese, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Construcciones:

Capital Federal, Junio 1° de 1909.—Vista la nota que antecede y lo informado por la 5ª División del Gabinete Militar,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art 1° Por la Intendencia de Guerra se entregará á la 5ª División del Gabinete Militar, con cargo de rendir cuenta, la cantidad de mil doscientos cincuenta pesos con noventa centavos m/n, para efectuar una perforación de 6" y colocación de un filtro en el pozo que provea de agua al cuartel que ocupa el A/5, debiéndose imputar esta suma al Inciso 7°, Item 2°, partida 10, del presupuesto vigente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y pase á la Intendencia de Guerra, á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Confección de formularios:

Capital Federal, Junio 3 de 1909.—Visto el adjunto proyecto formulado por la Dirección General de Arsenales de Guerra,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Por la Dirección General de Arsenales de Guerra se procederá á la confección de diez y siete mil doscientos (17.200) formularios iguales á los modelos que obran en poder de la citada dirección, destinados al Archivo de VI División del Gabinete Militar.

Art. 2° La Intendencia General de Guerra entregará á la Dirección General de Arsenales de Guerra la cantidad de doscientos cuarenta y cuatro pesos con veinte centavos moneda nacional ($ m/n 244.20) importe de dicha confección, imputándola á la partida 7, ítem 2, inciso 7 del Anexo F del presupuesto de guerra vigente.

Art 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á la Dirección General de Arsenales para su cumplimiento.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Provisión de materiales:

Capital Federal, Junio 3 de 1909.—Visto el pedido que antecede, del jefe del C 2, en el que solicita elemento para la construcción de un galpón para depósito del material; y lo informado por la 5ª División del Gabinete Militar,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1° La 5ª División del Gabinete Militar dispondrá que de los materiales existentes en el depósito de la oficina de construcciones del Campo de Mayo, se provea el pedido que antecede del jefe del C/2, para construir un galpón para depósito del material del cuerpo de su mando.

2° Comuníquese, publíquese y para á la 5ª División del Gabinete Militar para su cumplimiento.—AGUIRRE.

Licencia:

Capital Federal, junio 4 de 1909.—Vista la solicitud que antecede,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1° Concédese un mes de licencia para ausentarse á la Provincia de Buenos Aires, al escribiente del Arsenal Principal de Guerra D. Rodolfo C. Ahumada.

2° Comuníquese, publíquese, etc.—AGUIRRE.

Lo que se comunica al ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Angel P Allaría.
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

(2ª Parte)

BOLETIN MILITAR

Nº 61

Buenos Aires, Junio 4 de 1909

Uniforme de maestros de gimnasia y esgrima que pasan de un cuerpo de un arma á otro de otra.

Capital Federal, Junio 2 de 1909.

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Siempre que un maestro de gimnasia y esgrima sea pasado á prestar sus servicios de un cuerpo de diferente arma al que va, continuará usando en él el uniforme que tenía, hasta que éste quede fuera de servicio, debiendo, recién al reemplazarlo, hacerlo con el que corresponda al arma en que esté.

2º Comuníquese, publíquese, etc.—AGUIRRE.

Lo que se comunica al ejército de orden de S. E. el Señor Ministro de Guerra.

Angel P. Allaría
Coronel
Jefe del Gabinete Militar

AVISOS

AVISO SOBRE EL BOLETÍN OFICIAL

El *Boletín Oficial* aparece por la tarde todos los días hábiles

Se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.06
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

La publicación de los Balances de las Sociedades Anónimas en el *Boletín Oficial*, se hará de acuerdo con la tarifa ordinaria, con más el siguiente derecho adicional fijo:

(DECRETO DE 27 FEBRERO DE 1909.)

Por cada Balance que ocupe menos de un cuarto (1/4) de página del Boletín, $ 3 m/n; ídem, ídem, que ocupe más de un cuarto de página y menos de media (1/2), $ 5 m/n; ídem, ídem, desde media página hasta una (1), $ 8 m/n; ídem, ídem, si ocupare más de una (1) página, en la proporción correspondiente.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901)

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

«La Buenos Aires»

Se convoca á los señores Accionistas á Asamblea General extraordinaria para el día 11 de Junio de 1909, á las 4 p. m., en el local Avenida de Mayo Nº 984 (Hotel Eslava), para tratar la siguiente:

Orden del día

1º Disolución y liquidación de la Sociedad.

2º Modificación del Art. 37 de los Estatutos.

3º Forma de la liquidación.

4º Aprobación del convenio celebrado «ad referéndum» con los acreedores.

Para asistir á esta Asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la secretaría de la Sociedad, Cale Bmé. Mitre Nº 737, hasta tres días antes de la fecha arriba citada.—Buenos Aires, 26 de Mayo 1909.—El Secretario.

Mayo 28 Nº 734-v11 junnio.

Sociedad Anónima «Pedernales»

Explotación de Ganadería y Agricultura

Se invita á los Sres. Accionistas á la Asamblea Ordinaria que tendrá lugar el día Miércoles 23 del corriente á las 4 p.m. en la calle Reconquista Nº 20 (Estudio de los Dres. Aldao y del Valle) para considerar y resolver sobre la siguiente:

Orden del día

1º Balance General, Estado de Ganancias y Pérdidas, Memoria é informe sobre las gestiones practicadas para obtener nuevamente la personería jurídica.

2º Elección de Directorio por el Término de tres años.

3º Elección de Síndicos.—Buenos Aires, Junio 4 de 1909.—La Comisión.

5 Junio. Nº 794-v 23-Junio.

"SOCIEDAD COOPERATIVA ARTISTICA LIMITADA"

Autorizada por el Superior Gobierno Nacional con fecha Marzo 19 del 1907

Balance de la situación general de la Sociedad al 30 de Abril de 1909 — 4º Trimestre

Publicado en cumplimiento del Art. 360 del Código de Comercio

	DEBE	$ m/n	$ m/n
1	Acciones á emitir		415500 —
2	Acciones suscritas de la 1ª á la 5ª Serie		84500 —
3	Mercaderías, Saldo deudor	107504 73	
4	Muebles	687 25	
5	Utiles, Libros é Impresos	674 75	
6	Fabricaciones	2047 80	
7	Gastos de Instalación	2792 01	
8	Intereses y Descuentos	4549 67	
9	Gastos Generales	21001 68	
10	Concesiones	2958 70	
11	Deudores Varios	19002 06	
12	Letras á Cobrar	823 10	
13	Anticipos	714 45	162756 26
14	Depósitos en cuentas corrientes:		
	a) Banco de Londres y Río de la Plata, Saldo Deudor	50834 86	
	b) Banco Francés del Río de la Plata, Saldo Deudor	3649 —	
	c) Banco Español del Río de la Plata, Saldo Deudor	47909 38	102393 24
	Total Debe		765149 50

	HABER	$ m/n	$ m/n
1	Capital Social Autorizado		500000 —
2	Recaudado hasta la fecha por: Accionistas, c/Capital (Cuotas cobradas de la 1ª á la 5ª Serie)	61108 —	
3	Derechos de Inscripción	2427	
4	Mercaderías, Saldo Acreedor	82278 14	
5	Letras á Pagar	22615 62	
6	Caja, Saldo Acreedor	942 56	
7	Acreedores por consignación	2074 17	171445 49
8	Cuentas Corrientes:		
	a) Banco de Londres y Río de la Plata, Saldo Acreedor	47731 79	
	b) Banco Francés del Río de la Plata, Saldo Acreedor	3609 36	
	c) Banco Español del Río de la Plata, Saldo Acreedor	42362 86	93704 01
	Total Haber		765149 50

Dr. Roberto J Bunge, Presidente —Jorge Dionisi, Director-Gerente. —Ventura P Gotusso, Tesorero.—Francisco M. Ferrari, Contador. Vº Bº Antonio Mongiardino, Síndico.—Directores: Reinaldo Giudici, Carlos M. Morales, Jacques Dunant, Dr. Palacio.

Buenos Aires, Mayo 26 de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela*, Inspector General.

Nº 799-v-11 junio.

MINAS DE TUCSUHUMA

Sociedad Anónima

Explotación de Minas de Estaño

Autorizado por decreto del Superior Gobierno Nacional de fecha 10 Octubre 1908.—Oficina de la Sociedad: Florida 183.

Balance correspondiente al 2º Trimestre del 3º Ejercicio al 30 de Abril 1909.

ACTIVO	$ m/n	$ o/s
Acciones (á emitirse)...		100000 —
Banco Español del Río de la Plata.........	67 68	127 04
Conversión...........		1734 53
Pertenencias Mineras..		282925 56
Banco Anglo Sud-Americano Ltd...........		683 73
Muebles y Utiles.....	1608 80	2083 60
Administración Tucsuhuma..		5149 16
Finca Administración..		6997 15
Animales		270 01
Maquinaria Tratamiento		28837 63
Ganancias y Pérdidas..		51695 67
Caja.........	145 07	
Estanque Nº 1		3002 60
Casa depósito, Ingenio Nuevo		1024 60
Casa Ingenio.........		15780 50
Materiales en Depósito		3518 07
Despensa.............		52 02
Teléfono		265 29
Explotación Minas		5086 61
Banco de Londres y Brasil.............		687 41
Canaletas, Socavon Ortuño...............		1349 16
Tratamiento Minerales..		8996 67
Andarivel		3343 68
Acciones Emitidas, Serie «A»		400000 —
Transportes Minerales.		4143 71
Utiles Minas y Herramientas	1048 75	6482 96
Cuentas Varias........	1071 79	14274 99
	3942 09	948511 35

PASIVO	$ m/n	$ o/s
Capital autorizado		500000 —
Conversión............	3942 09	
Intereses y Descuentos.		315 —
J. Braunwarth		939 44
Manuel Cadret........		15321 72
Capital Suscrito y realizado..............		400000 —
A. Strauss y Co......		14826 27
Cuentas Varias........		17108 92
	3942 09	948511 35

Manuel Cadret, Presidente.—Remigio Tomé, Tesorero.—E. de Fontanelle, Contador.—Vº Bº L. Darmstaete, Síndico.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 de Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela,*—Inspector General.

N 792 v 8 junio

— — —

«Oxhídrica Argentina» — (Sociedad Anónima)

No habiéndose depositado el número de acciones indispensables para formar quorum, según lo establecido en el Art. 34 de los Estatutos, en la Asamblea que debió realizarse el 29 del corriente, se cita nuevamente á los señores Accionistas, á reunirse en asamblea, el día 8 de Junio á las 3 p. m., en el local Cavia 231. De acuerdo con el artículo citado, la asamblea tendrá lugar con cualquiera que sea el número de las acciones representadas.

En la asamblea se tratará la siguiente:

Orden del día

1º Consideración de la Memoria y Balance hasta el 30 de Abril.

2º Elección de un Director, un Síndico y Suplente.

Nota: Se previene á los Accionistas que de acuerdo con el Art. 35 de los Estatutos, las acciones deberán depositarse en la Secretaría de la Sociedad, por lo menos tres días antes de la asamblea ó podrá el accionista exhibir para el mismo objeto un certificado de un Banco en que se acredite que están allí depositadas sus acciones á la orden de la Sociedad con lo que se le entregará el boleto de entrada en que conste el número de votos á que tiene derecho.—Buenos Aires, Mayo 30 de 1909.—El Secretario.

31 Mayo. Nº 758-v-8 junio.

— — —

Compañía Comercial de Río Gallegos

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno del 17 de Marzo 1904

Río Gallegos, Santa Cruz y Coyle.

Balance Trimestral de Casa Matriz y Sucursales en Febrero 28 de 1909

ACTIVO	$ o/s	$ m/l
Accionistas:		
Cuotas á Cobrar......	5825 —	
Cambios:		
Conversión...........	137075 —	
Propiedades..........	6000 —	65710 39
Obligaciones á Cobrar.		25783 24
Cuentas Corrientes....		196841 50
Mercaderías..........		311832 66
Caja................		4375 01
Muebles y Utiles......		13794 24
Barca Malvinas........		1325 45
Deudores Varios.......		14614 52
Ganancias y Pérdidas..		162 35 59
	148900 —	796412 60

PASIVO	$ o/s	$ m/l
Capital autorizado.... ...	500000 o/s	
Menos acciones no emitidas..	351100	
Capital suscrito Series A, B, C, D, E y F....	148900 —	
Cuentas Corrientes....		62574 65
H. Jamieson..........		35000 —
Banco Anglo Sud Americano, Ldo.........		133113 69
Acreedores Varios.....		3162 59
Obligaciones y facturas á pagar............		251031 31
Cambios: Conversión..		311530 36
	148900 —	796412 60

William Halliday, Presidente—As. Bishop, Director Gerente.

Conforme con los Saldos que arrojan los libros que he tenido á la vista.

J. Duncan, Síndico Interino.

Buenos Aires, Mayo 15 de 1909

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela,* Inspector General.

N 788 v 8 junio

— — —

Sociedad Anónima Acopiadora de frutos y colonizadora Armand Dreyfus Compañía Limitada.

Buenos Aires, Reconquista 316

Autorizada en fecha 19/12/06

Balance del 2º trimestre al 30 de Abril de 1909

ACTIVO	$ m/l
Muebles y útiles	1422 50
Caja..........................	828 75
Alpiste 1/2 cta. Miguel Weyl......	942 67
Maderas 1/2 cta. R. Blesset Hnos..	50696 41
Gastos constitución Sociedad Anónima...	2312 90
Sucursal Godoy, cuenta capital....	75000 —
Sucursal Godoy, cuenta corriente..	90774 97
Sucursal San Pedro, cuenta capital	75000 —
Sucursal Arrecifes, cuenta capital..	48000 —
Colonia Angelita, cuenta capital...	34000 —
Colonia Angelita, cuenta corriente.	138620 85
Colonia Huncalito..............	8193 54
Gastos generales...............	7923 41
Intereses y descuentos...........	5671 09
Acción Asociación de cereales.....	400 —
Márgenes Asociación de cereales...	2250 —
Comisiones....................	4013 18
Ganancias y pérdidas............	30442 88
Deudores..................	55805 90
	632299 05

PASIVO	$ m/n
Capital (autorizado, suscrito y pagado	300000 —
Fondo de Reserva	2053 62
Sucursal San Pedro, cuenta corriente	17735 36
Sucursal Arrecifes, cuenta corriente	62346 04
Trigo 1909..................	1541 67
Lino 1909......	8343 34
Maíz 1909.................	18643 92
Bolsas Vacías................	16 43
Letras á Pagar	95000 —
Acreedores	126618 67
	632299 05

E. Regensburger, presidente.—Victor Langbank, gerente.—M. Weyl, síndico suplente.

Buenos Aires, Mayo 21 de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela,* Inspector General.

Nº 793-v-8 junio.

— — —

Banco Mercantil de la América del Sud

Segunda Convocatoria

Habiendo quedado sin efecto el nombramiento del síndico titular y suplente efectuado en la Asamblea General ordinaria del 11 de Febrero próximo pasado y de acuerdo con lo resuelto por la Inspección General de Justicia de fecha 14 de Abril próximo pasado se convoca en segunda convocatoria á los Sres. Accionistas para la Asamblea General extraordinaria que tendrá lugar el 15 de Junio próximo á las 2 y 30 p. m. en local de la calle San Martín 42 para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura del acta de la sesión anterior.

2º Nombramiento del Síndico titular y suplente.

3º Reforma de estatutos por pedidos de accionistas, de acuerdo con el Art. 27 de los Estatutos.

De conformidad con el Art. 23 de los estatutos se deberán depositar las acciones lo menos diez días antes de la Asamblea.—Buenos Aires, Mayo 29 de 1909.—El Secretario.

Junio 1º—Nº 766-v-15 junio.

Sociedad Anónima Mercado Ciudad de Buenos Aires 1)

Alsina 2374

Autorizada: Noviembre 19 de 1899 y Decreto Marzo 13 de 1903

Balance trimestral de Saldos al 5 de Mayo de 1909

	PESOS ORO SELLADO		PESOS CURSO LEGAL	
	DEBE	HABER	DEBE	HABER
Mercado Ciudad de Buenos Aires....			3281004 25	
Muebles y Utiles..........			4054 89	
Frigorífico........			198683 94	
Carbón............			4140 —	
Refacciones Mercado y Luis Martignoni			18462 34	
Caja y Bancos			109900 77	
Gastos Generales y Frigorífico			153043 43	
Dividendos provisorios........			200000 —	
Conversiones........................	587485 58			1335178 50
Capital autorizado y realizado.......				2000000 —
Servicio de Debentures	36288 —			
Obligaciones á pagar				4971 53
Acreedores Varios......				5446 65
Fondo de Reserva..................				47037 15
Ganancias y Pérdidas..............				5172 37
Acreedores de Dividendos provisorios				100000 —
Intereses..........................				567 87
Entradas Mercado y Frigorífico				471115 55
Obligaciones Hipotecarias (Debentures 6 %)		473760 —		
Fondo acumulado para amortizar Debentures..........		140143 58		
Acreedores de Intereses Debentures...		9870		
	623773 58	623773 58	3969489 62	3969489 62

Angel Sanguinetí, Presidente.—Ricardo Bancalari, Secretario.—Santiago Valdettaro, Síndico

Buenos Aires, Mayo 28 de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela,* Inspector General.

Nº 762-v 9-junio.

(1) Se publica nuevamente por haber aparecido con errores de Imprenta.

Sociedad anónima «La Nación».

Primera convocatoria

Se convoca los accionistas de la sociedad anónima «La Nación», á asamblea general para el día 19 del corriente á las 5 de la tarde, en la calle San Martín 344, para tratar los siguientes asuntos:

1º Renovación de las autoridades.

2º Elección de un Director.

3º Fijación de la remuneración del presidente —Luis Drago Mitre, secretario

74 Junio Nº 782 v-19 junio.

Empresa de Luz y Fuerza

Buenos Aires

(Sociedad Anónima)

Asamblea General Extraordinaria

Se convoca á los Sres. accionistas á una Asamblea General Extraordinaria para el día 26 de Junio á las 3 p m. en el local calle Reconquista Nº 157.

Orden del Día:

1º Reforma de los estatutos.

2º Elección de los Directores.

Nota: Para poder asistir á la Asamblea los Sres. accionistas deben depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad. calle Defensa Nº. 321, por lo menos dos días antes de la reunión. - Buenos Aires, Junio 4 de 1909.—El Directorio.

Junio 5 Nº-790-v 26-Junio.

Compañía Sud-Americana de cobre de Corocoro

Sociedad Anónima.—Calle Rivadavia 666

Asamblea General Extraordinaria

Convocatoria

Convócase á los señores Accionistas á la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que tendrá lugar el día 25 de Junio á las 4,30 p. m., en el local de la Sociedad, Rivadavia 666, para tratar la siguiente:

Orden del día

1º Modificación del contrato aprobado por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de 23 de Abril de 1909, por adhesión del mismo de la sucesión Noel Berthin.

2º Liquidación anticipada de la sociedad, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 370, inciso 4º del Código de Comercio.

Los señores Accionistas deberán depositar sus acciones en las oficinas de la sociedad á más tardar, cinco días antes de la fecha fijada para la Asamblea.—El Directorio.

21 Mayo Nº 686-v-25 junio.

Sociedad Anónima «Pedernales»

Explotación de Ganadería y Agricultura

Se invita á los Sres Accionistas á la Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar el día Miércoles 23 del corriente á las 4 y 1/2 p m. en la calle Reconquista Nº 20 (Estudio de los Dres. Aldao y de Valle) para considerar y resolver sobre la siguiente:

Orden del Día:

Modificación de los Artículos 9, 13, 14 y 21 de los Estatutos.—Buenos Aires, 4 de Junio de 1909.—La Comisión

5 Junio-Nº 795-v 23 Junio.

Banco El Ahorro Internacional de Edificación, Hipotecas, Créditos y Ahorro

Sociedad Cooperativa Anónima Limitada

Autorizado por el S. G. N, el 15 de Mayo de 1908

Capital autorizado $ 250000 m/n

Oficinas: Belgrano 1099

BALANCE MENSUAL DE SALDOS al 30 de Abril de 1909.

ACTIVO		$ m/l
Acciones en vigor..		108000 —
Acciones Ordinarias cat. A en garantía........................		28800 —
Préstamos hipotecarios y para construcciones..................		75165 —
Propiedades del Banco con promesa de venta		4550 —
Existencias:		
Caja	$ m/n 480 —	
Banco de la Nación Argentina	» 40 90	
Banco Británico de la América del Sud . ..	» 71 15	592 05
Valores en garantía (art. 28 inc. 7º)		1375 —
Obligaciones á cobrar		362 50
Gastos de fundación		2508 80
Gastos de propaganda.............		44 —
Gastos de instalación....		302 60
Gastos de escritorio		149 60
Gastos generales................		1646 44
Patente é impuestos..............		1417 —
Comisiones		102 —
Alquileres.......		933 40
Muebles y Utile		3337 65
		229286 04

PASIVO		$ m/l
Capital subscripto		
Acciones:		
Fundadoras ....$ m/n	25000 —	
Preferidas clase A.... »	52775 —	
Ordinarias categoría A »	28800 —	
» » B »	500 —	
» » C »	925	108000 —
Capital realizado		
Accciones:		
Fundadoras .... $ m/n	24000 —	
Preferidas clase A.... »	36190 —	
Ordinarias categoría A »	28800 —	
» » B »	180 —	
» » C »	37 —	89207 —
Derechos de ingreso		7762 —
Revisiones de títulos		315 —
Valuaciones y vigilancia obras		833 90
Amortizaciones		770 97
Intereses		3267 08
Multas..........................		25 09
Depósitos en Caja de Ahorro......		5505 —
Obligaciones á pagar		10000 —
Acreedores varios por acciones en garantía......		3600 —
		229286 04

Francisco Boeri, Presidente.—Alejandro Camagni, Gerente. - F. Leoneschi, Contador.—Francisco Abalo, Tesorero.—Vicente Martino, Secretario.—Vº Bº Domingo Gallotti, Síndico.

Buenos Aires, Mayo 28 de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela.*— Inspector General.

N 789 v 8 junio

Contrato sobre la constitución de una Sociedad con responsabilidad limitada.

Hoy, el 25 de Noviembre de mil novecientos cinco, ante mí, el Consejero de la Justicia, Real escribano en la ciudad de Munich, Felipe Grimm, en las Oficinas de la Real Escribanía, Munich II, comparecieron: 1º Don Apollo Geiger, ingeniero civil y Cónsul, domiciliado en Munich, Prinzregentenstrasse 11 A.—2º. El Dr. don Pablo von Salvisberg, autor, domiciliado en Munich, Goethestrasse 66, actuando aquí en representación de don Gaspar Zublin, ingeniero, domiciliado en la ciudad de Buenos Aires, según consta del poder que en su matriz tengo á la vista, agregado al original de este contrato, certificado debidamente por el escribano don Enrique Gutiérrez, en la ciudad de Buenos Aires, en dos de Junio de mil novecientos cinco y legalizado el mismo día por el consulado general del Imperio de Alemania, en la misma ciudad.—3º Don Rodolfo Schuchard, rentista, domiciliado en la Ciudad de Munich, Lessingstrasse 8, actuando aquí en representación de la Sociedad en comandita por acciones Ernesto Tornquist y Cía., domiciliada en la Ciudad de Buenos Aires, según resulta de la escritura del poder que tengo en su original á la vista y que corre agregada al original del presente otorgada el diez y ocho de Agosto de mil novecientos cinco, certificada por el escribano público don Nicanor Repetto, domiciliado en la Ciudad de Buenos Aires y legalizado el diez y nueve de Agosto de mil novecientos cinco por el Consulado General del Imperio Alemán en la misma ciudad. — Para comprobar la capacidad legal de la referida sociedad y la facultad de don Teodoro de Bary para este acto, quien otorgó el presente poder en nombre y representación de la referida sociedad, me refiero á la escritura de aprobación expedida por el Registro Público de Comercio de la ciudad de Buenos Aires que corre agregada en su original al original del presente y en traducción debidamente certificada que tengo á la vista, legalizada por el señor Vicepresidente y Secretario de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Comercial y Criminal de la Ciudad de Buenos Aires y por la secretaría del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina. 4º El señor doctor Hans Sulzer, industrial, domiciliado en la ciudad de Winterthur, actuando aquí en representación de la sociedad colectiva «Sulzer Hnos.», domiciliada en la ciudad de Winterthur. A pedido de los comparecientes certifico el contrato que precede que se refiere á la constitución de una sociedad con responsabilidad limitada. El señor Apollo Geiger, Gaspar Zublin, la sociedad en comandita por accione Ernesto Tornquist y Cía. y la sociedad colectiva Sulzer Hnos., constituyen por el presente una sociedad con responsabilidad limitada de acuerdo con las disposiciones de la Ley sobre sociedades con responsabilidad limitada de veinte de Abril de mil ochocientos noventa y dos, con la redacción del veinte de Abril de mil ochocientos noventa y ocho y que se regirá por los estatutos siguientes: Artículo 1º La sociedad girará bajo el nombre de «Geiger, Zublin y Cía.», sociedad con responsabilidad limitada, que tendrá su domicilio en la ciudad de Munich y que tiene el propósito de establecer una sucursal en la ciudad de Buenos Aires. Artículo 2º El objeto de la sociedad es: explotar una oficina técnica y de ingeniería civil, contratar toda clase de trabajos de ingeniería é instalaciones industriales por cuenta de terceros y asociarse á establecimientos industriales; efectuar en los estados del Río de la Plata toda clase de negocios de importación y compraventa de máquinas, aparatos y accesorios técnicos; representaciones de fábricas de máquinas y de oficinas técnicas y casas de comisiones en general. Ultimamente, atender y despachar pedidos en otros países aunque no sean los del Río de la Plata. Artículo 3º El capital primitivo de la sociedad será de ochocientos mil marcos. Este capital será suscrito: 1º don Apollo Geiger con marcos 160.000. 2º don Gaspar Zublin, marcos 160.000. 3º La sociedad en comandita por acciones Ernesto Tornquist y Cía., marcos 320.000. 4º La sociedad colectiva Sulzer Hnos. marcos 160.000. Forman un total de marcos 800.000. Artículo 4º Este capital está representado del modo siguiente: 1º En la ciudad de Buenos Aires existía una sociedad denominada Zublin de Bary y Cía. de la cual formaban parte los señores Geiger, Zublin, la razón social Ernesto Tornquist y Cía. y Sulzer Hnos. como socios solidarios y comanditarios respectivamente. Según resulta del balance general de la razón social Zublin, de Bary y Cía., cuyo original y traducción fiel corre agregada al original del presente y de los balances derivados del general existían, con fecha 31 de Diciembre de 1904: Activo por un valor total de 5.468.961 marcos 84 Pf. De esta suma hay que deducir los créditos que aún no se hallaban en estado de liquidar en aquella fecha los que ascienden á la suma de 111.496 marcos 72 Pf. los que quedan por consiguiente en la razón Zublin, de Bary y Cía. en liquidación. Restan pues, marcos 5.357.465 y 12 pf. Contra esta suma hay obligaciones por valor de marcos 3.868.961 84 pf. Resulta pues como masa á liquidar la cantidad de marcos 1.488.513 y 28 pf. De esta cantidad de marcos 1.488.503 y 28 pf., participan, según resulta de la traducción legalizada del extracto del contrato social de la firma Zublin de Bary y Cía., que corre agregado al presente en su traducción, los señores Geiger y Zublin y la sociedad Ernesto Tornquist y Cía. y Sulzer Hnos. en conjunto de tres cuartas partes, quedando el resto á favor de los otros socios de la sociedad referida en liquidación. De estas 3/4 partes que representan la suma de 1.116.377 marcos con 44 pf., corresponde según el contrato social y de acuerdo con su asociación en la referida razón social en liquidación: 1º A don Apollo Geiger 4/30 marcos 148.850,32. 2º A don Gaspar Zublin 2/30 marcos 74.425,16. 3º A la razón social Ernesto Tornquist y Cía., 20/30 marcos 744.251,64. 4º A los señores Sulzer Hnos., 4/30 marcos 148.850,32. Total, marcos 1.116.377,44. Los señores Apollo Geiger, Gaspar Zublin y la sociedad colectiva Sulzer Hnos., transfieren á la nueva sociedad con responsabilidad limitada á constituirse por este contrato, los derechos respectivos que les corresponden desde el 31 de Diciembre de 1904, según resulta del balance mencionado de 31 de Diciembre de 1904, detallado anteriormente en la sociedad en liquidación Zublin, de Bary y Cía., bajo la condición que estos haberes que tienen contra la referida sociedad en liquidación, sean reconocidos como capital en la nueva sociedad por el mismo valor que representan. Bajo la misma condición la sociedad en comandita por acciones Ernesto Tornquist y Cía., cede de los marcos 744.251,64 que le corresponden á la liquidación la cantidad de marcos 320.000, á la sociedad con responsabilidad limitada á establecerse por este contrato. En virtud de esta transferencia queda aportado el capital primitivo al cual se ha obligado la firma Ernesto Tornquist y Cía., lo que queda reconocido. Queda así mismo reconocido que por la transferencia de los derechos á la liquidación ya mencionada, hecha por los demás fundadores de la sociedad, quedan aportados los capitales de éstos en la forma siguiente: A). El aporte del señor Apollo Geiger es por la cantidad de ciento cuarenta y ocho mil ochocientos cincuenta Ms., treinta y dos pf. (Ms. 148.850,32) B). El aporte de la razón social Sulzer Hnos. por la misma cantidad de ciento cuarenta y ocho mil ochocientos cincuenta Ms. con treinta y dos pf. (Ms. 148.850,32). C. El aporte del señor Gaspar Zublin por la cantidad de setenta y cuatro mil cuatrocientos veinticinco marcos, con diez y seis pf (Ms. 74.425,16). En efectivo se aporta: A. El señor Apollo Geiger, once mil ciento cuarenta y nueve marcos sesenta y ocho pf. (Ms. 11.149,68). B. La firma Sulzer Hnos., once mil ciento cuarenta y nueve marcos, sesenta y ocho pf. C. El señor Gaspar Zublin, ochenta y cinco mil quinientos setenta y cuatro marcos, ochenta y cuatro pf. Por ellos se reconoce que están cubiertos todos los aportes de los socios. Art. 5º. La duración de la sociedad será de cinco años á contar desde el día primero de Enero de mil novecientos cinco (1º de Enero de 1905) y terminará, pues, el 31 de Diciembre de 1909. El primer año de negocios empezará á contarse desde la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio. Sin embargo el término de duración regirá desde el primero de Enero de 1905. Art. 6º Los derechos á la sociedad no se pueden vender, transferir, ni dar en prenda, ni repartir, ni heredar. En caso de fallecimiento ó retiro por causas legales de alguno de los socios, los socios restantes deben resolver por unanimidad si se debe transferir á los herederos ó á los que tengan derecho á la parte de dicho socio á la sociedad, ó si debe abonárseles en efectivo. En el último caso los demás socios deberán tomar á su cargo proporcionalmente la reposición del capital del socio saliente ó fallecido. En el primer caso los herederos ó sucesores legales deberán nombrar un único representante que sea grato á la sociedad, el que tomará á su cargo los derechos y obligaciones inherentes al socio fallecido ó saliente. En el segundo caso se abonará al representante por los herederos ó sucesores legales el mporte de la parte que les corresponda á la sociedad con más un cinco por ciento (5 %) de interés dentro del término de doce meses á contar desde el balance. Es válido el último balance si el socio saliente ó fallecido lo ha sido en el término que media de el primero de Enero hasta el 30 de Junio inclusive. Es válido el balance á practicarse si el fallecimiento ó retiro de un socio lo ha sido durante el término que media desde el 1º de Julio hasta el 31 de Diciembre. Hasta tanto la sociedad no haya tomado ninguna resolución ó en el caso de optarse por abonar al representante de los herederos ó sucesores legales la parte del socio fallecido ó saliente.

Este representante no tiene voto en la sociedad y no puede oponerse al balance practicado. Art. 7º. Las resoluciones de los socios se tomarán en general por votación notificándose por carta ó telegráficamente, debiéndose contestar en el término fijado por la notificación, tomándose el silencio por conformidad con las resoluciones propuestas. Según necesidades especialmente en los casos previstos por la ley, eventualmente á pedido de uno de los socios, los gerentes llamarán á asambleas pudiendo los socios ausentes, transferir sus votos á los socios presentes. Los avisos para estas asambleas serán hechos con tres meses de anticipación. Todas las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos, salvo los casos en que el contrato social ó la ley exijan una mayoría más señalada de votos. Cada Mil Marcos de capital invertido, dan derecho á un voto. Las resoluciones que se refieran á la modificación del contrato social, deben ser tomadas con consentimiento unánime de todos los socios y deben ser tomadas en la asamblea de la sociedad y protocolizadas por un escribano ó por los tribunales. Cada socio tiene el derecho de traer á discusión cualquier propuesta que haya sido antes comunicada á los gerentes, siempre que detalle el objeto de ésta, y las resoluciones se tomarán por medio de votación, la que deberá hacerse por medio de carta ó telegrama ó llamando á asamblea. Los socios no tienen el derecho de intervenir directamente en la administración de la sociedad, excepto en los casos que previene este contrato social. Los nombramientos y

exoneraciones de los gerentes, factores ó regentes, como también toda circunstancia no mencionada en el contrato social, ni prevista por la Ley, discordias entre gerentes, etc., serán resueltas por mayoría de socios. Como última instancia se toman las resoluciones propuestas por los gerentes y aceptadas por los socios. Art. 8. Para fijar el estado de la sociedad los gerentes practicarán cada año el 31 de Diciembre, un balance que debe contener todos los negocios y operaciones de la sociedad. Este balance deberá ser remetido conjuntamente con el inventario, cuenta de ganancias y pérdidas y un memoriaál del negocio, á todos los socios cada año antes del 30 de Junio, por carta certificada. No recibiendo ninguna observación en el término de noventa días, á contar desde la fecha del recibimiento de los certificados mencionados, se tomará este silencio como conformidad del referido socio. Art. 9. De las ganancias líquidas de cada balance se abonará, una vez practicado éste, un 5 % de interés sobre el capital primitivo aportado y del saldo restante que resulte, pasará un 5 % al fondo de reserva de la sociedad. El sobrante que aun resulte se repartirá en la forma siguiente: (25 %) veinticinco por ciento entre los socios guardando proporción el dividendo con el capital aportado. (75 %) setenta y cinco por ciento á los directores para que ellos lo repartan á la razón social Ernesto Tornquist y Cía., domiciliada en la ciudad de Buenos Aires, á don Apollo Geiger y á don Gaspar Zublin, haciéndose la repartición de acuerdo con el convenio particular celebrado entre estas partes. En caso que resulte del balance una vez deducidos todos los gastos generales y amortizaciones, una ganancia líquida menor al 5 % sobre el capital primitivo, esta ganancia se tomará para el pago de los intereses del capital, sin deducir suma alguna para el fondo de reserva. Art. 10. La sociedad será representada judicialmente y extrajudicialmente por uno ó varios de sus directores. Si existiesen varios directores, cada uno de ellos por sí solo, tiene el derecho de representar á la sociedad. Tomando en cuenta lo que se ha estipulado en el artículo 7 de este contrato, cada director tiene el derecho de nombrar gerentes con la limitación de que estos gerentes no tienen el uso de la firma por sí solos, sino que deberán hacerlo cada uno conjuntamente con otro gerente. Art. 11. Caso de que el balance resulare una pérdida que represente el 50 % (cincuenta por ciento) del capital, se liquidará la sociedad excepto en el caso que por voluntad unánime de todos los socios se resolviese seguir con la sociedad. Siempre que los socios no resuelvan otra cosa, se encargarán de la liquidación de la sociedad los directores de la misma, los que tendrán incluso el derecho de representar la sociedad por sí solos con las mismas obligaciones y derechos que tenían conferidos para la administración de la misma, siempre que estas obligaciones y derechos no sean contradictorios á las leyes vigentes, las que regirán para todos los actos. Art. 12. Las divergencias que se susciten entre los socios sobre la interpretación del presente contrato, serán resueltas con exclusión de los tribunales, por un tribunal arbitral, para el cual cada parte nombrará su árbitro. Estos nombrarán un nuevo árbitro para el caso de empate, antes de empezar los debates y caso de no llegar á un acuerdo sobre el nombramiento de este último, éste será nombrado por el señor Presidente de la Cámara de Comercio de la ciudad de Munich. Queda expresamente prohibido apelar contra los fallos del tribunal arbitral. Enseguida de haberse celebrado este contrato los socios nombrarán como director á don Apollo Geiger ingeniero y cónsul de la República Argentina, domiciliado en la ciudad de Munich, el cual ya ha aceptado con anterioridad este nombramiento. Las costas de este contrato deberán ser abonadas por los socios. La sociedad deberá recibir seis copias del mismo. El derecho de representar del doctor Hans Sulzer, resulta del poder que tengo á la vista , en su original otorgado en nombre de la sociedad Sulzer Hnos., por el doctor Eduardo Sulzer-Ziegler, domiciliado en Winterthur, el que es socio con uso de la firma, poder que fué otorgado en 22 de Noviembre de 1905, y que está certificado en la misma fecha por la escribanía de la cuidad de Winterthur y legalizado el 23 de Noviembre de 1905, por el Consulado General del Imperio de Alemania en Zurich. El extracto del Registro de Comercio del Distrito de Zurich que lleva la fecha de 13 de Noviembre de 1905, y que tengo á la vista en su original se halla también agregado al original del presente contrato. El señor Apollo Geiger y el Dr. Pablo von Salvisberg, son de mi conocimiento personal. Sobre la identidad del señor Rodolfo Schuchard y del señor doctor Hans Sulzer, me informé por referencias del señor Apollo Geiger. Leído que les fué y aceptado por las partes con las notas del escribano, fué firmado de su puño y letra por Apollo Geiger, Rodolfo Schuchard, doctor Pablo von Salvisberg, doctor Hans Sulzer, Felipe Grimm, Real Escribano, Extracto del Registro de Sociedades del Real Tribunal de Munich, Distrito 1, tomo 10, número 43. Para la Real Escribanía de Munich II, Número corriente 1. Día de la inscripción 1º de Diciembre 1905, nombre de la razón social: Geiger, Zublin y Cía., sociedad con responsabilidad limitada. Domicilio de la sociedad y sucursales, Munich. Socios: Directores: Miembros de la Comisión Directiva, Liquidadores; Director Apollo Geiger, ingeniero y cónsul de la República Argentina en Munich. Gerentes, Máximo Helmerich, comerciante; Federico Schindler, ingeniero, los dos domiciliados en Munich, teniendo poderes amplios. Para la inscripción el 6 de Diciembre de 1905. El real escribiente Dasch. Distrito 1, Munich. Condiciones legales de la sociedad, sociedad con responsabilidad limitada, establecida por el contrato otorgado ante la Real Escribanía de Munich, Distrito II. G. R. Nº 4887, el 25 de Noviembre de 1905. R. A. 1). El objeto de la sociedad es la explotación de una oficina técnica y de ingeniería civil, contratar toda clase de trabajos de ingeniería; encargarse de la instalación de establecimientos industriales por cuenta de terceros; asociarse á establecimientos industriales, ocuparse de la introducción en los Estados del Río de la Plata de toda clase de máquinas y de la compraventa de las mismas y de aparatos y accesorios técnicos; representar fábricas de máquinas y oficinas técnicas y comisiones en general. Finalmente, aceptar pedidos y cumplirlos procedentes de países, aunque no sean de los Estados del Río de la Plata. Capital social Marcos Ochocientos mil (M. 800.000.—). Duración de la sociedad, cinco años á contar desde el 1º de Enero de 1905. Caso de nombrarse varios directores cada uno de ellos tiene el derecho de representar la sociedad por sí solo. El Real Juez del Tribunal (firmado) Pielmeyer. Nº. de los actos del gobierno. Dos actas especiales 331/05. Certifico la identidad del presente extracto por la inscripción en el registro de sociedades Munich el 6 de Diciembre de 1905. Escribanía del Real Tribunal de Munich, Distrito I, El Real Secretario Dasch. Buenos Aires, Abril 28 de 1906. Visto este expediente, iniciado por la sociedad denominada Geiger, Zublin y Cía., con el objeto de que se autorice el establecimiento en la República de una sucursal ó agencia de sus operaciones; atento á lo afirmado por la Inspección General de Justicia y considerando que la sociedad peticionante ha comprobado su constitución legal en Alemania, de acuerdo con los términos del artículo 287 del Código de Comercio, el Presidente de la República, decreta: Art. 1º. Autorízase á la sociedad Geiger Zublin y Cía., de responsabilidad limitada, para establecer en la República una sucursal ó agencia de sus operaciones, previo cumplimiento de los requisitos que determina el citado artículo 287 del Código de Comercio, quedando sujeta en su funcionamiento, á las disposiciones dictadas ó que se dictaren para las sociedades de su clase. Art. 2º. Publíquese, dése al registro nacional, y, previa reposición de sellos, permítase á los interesados tomar copia de las presentes actuaciones. Firmado: Figueroa Alcorta.—Federico Pinedo.—Hay un sello.

—

Buenos Aires, Mayo 28 de 1909.

Publíquese por quince días, en el Boletín Oficial.—*Horacio Beccar Varela.*

Nº 770-v-17 junio.

— — —

Compañía de Electricidad de la Provincia de Buenos Aires

Sociedad Anónima

Domicilio Legal: Belgrano 432, Buenos Aires

Fechas de aprobación de sus Estatutos: 21 Junio 1905 y 28 Abril 1906

Capital Autorizado..	$ m/n 2.000.000
» Emitido.....	» 2.000.000
» Integrado....	» 1.985.000

Obligaciones autorizadas y emitidas $ m/n 500000 al 7 % de interés anual

Balance de Saldos al 28 de Febrero de 1909

— — —

DEBE	$ m/n
Accionistas 3ª y 4ª Series......	15000 —
Usinas, Materiales, Muebles, Utiles y Medidores..............	2868419 29
Caja y Bancos....	13[illegible]02 01
Servicio Debentures.............	17500 —
Deudores Varios..................	26[illegible]092 72
Gastos fundación de la Compañía	4892 64
Gastos Emisión Debenturas......	25876 —
Ensanches....	155695 15
Títulos en Depósito.............	25000 —
Gastos Generales y de Explotación	225017 28
	36[illegible] [illegible]95 09

——

HABER	$ m/n
Capital..........................	2000000 —
Debentures....	500000 —
Fondo de Reserva...............	22213 35
Fondo de Amortización.........	85000 —
Garantías Directores...........	25000 —
Accionistas (Dividendo 2º Ejerc.)	738 24
Accionistas (Dividendo 3er Ejerc.)	7760 24
Directorio (Dividendo 3er Ejerc.).	15347 80
Ganancia y Pérdidas (Saldo 3er Ejercicio).....................	726 53
Acreedores Varios...............	565144 59
Productos de Explotación.......	390064 34
	3611995 09

Compañía de Electricidad de la Provincia de Buenos Aires — J. Pueyrredón, Presidente — A. Scholz, Director — J. Artal, Síndico.

Buenos Aires Junio 4 de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 de Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela,* Inspector General.

Nº 802 v 8 junio.

— — —

"LA AMERICANA" Fábrica de Papel

Domicilio: 129 Maipú

Autorizada Agosto 31 de 1904

Capital Autorizado...........	$ 200.000 o/s
Acciones no emitidas.........	» 66 000 »
Capital emitido é integrado...	$ 134 000 o/s

1o. Balance Trimestral al 30 de Abril de 909

SALDOS DEUDORES	o/s	M/L
Acciones á Subscribir..	66000	
Edificio, Terreno y Maquinarias		670142 —
Materia Prima, Art. de Fab., Fieltros y Telas, Aceite y Combustible		314523 12
Caja..................		333 40
Varios Deudores........	100000	19 803 36
Muebles................		3022 09
Metalización..........	184000	
	350 00	1 78 23 97

SALDOS ACREEDORES	o/s	M/L
Capital Autorizado....	200000	
Varios Acreedores.....	150000	583396 66
Ganancias y Pérdidas..		40994 80
Fondo Depreciación...		34693 91
Reserva Legal.........		1557 02
» Especial.......		100000 —
Metalización.....		4 8181 58
	350 00	1178823 97

S. Carlisle, Presidente. — Andrés M. Wilson Secretario. T. R Ainscough, Síndico.

Buenos Aires, Junio 3 de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela,* Inspector General.

Nº 800-v 11 junio.

Sociedad Anónima

«Terrenos de Golf en San Martín»

Convocatoria

No habiéndose depositado el número indispensable de acciones para que se lleve á cabo la Asamblea Anual, convocada para el 28 de Mayo ppdo., se cita nuevamente á los señores Accionistas, para el 18 del corriente, á las 5 p. m., en el local Maipú 240, previniéndose que la asamblea quedará constituída legalmente con cualquier número de acciones que se representen.

La Asamblea tratará la siguiente

Orden del día

1o Lectura y aprobación de la Memoria y Balance General al 31 de Marzo de 1909.

2o Elección de tres miembros del Directorio, dos titulares y un suplente.

3o Elección de un Síndico y de un Síndico Suplente.

Nota: Se previene á los señores Accionistas que desearan concurrir a esta Asamblea, y que no han depositado aún sus acciones, que deben llenar este requisito, á más tardar, cinco días antes de la fecha de la Asamblea, en la secretaría de la Compañía, Calle Maipú 144.—Buenos Aires, Junio 5 de 1909.—El secretario.

7 junio Nº 797-v-18 junio.

Compañía Arenera del Guazú

Sociedad Anónima

Convocatoria

Se convoca á los Sres. Accionistas para la asamblea General ordinaria que se celebrará el día 16 de Junio á las 4 y 30 p.m. en su local social, Cuyo 309, para tratar la siguiente

Orden del día

1º Consideración de la Memoria y Balance correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Marzo de 1909.

2º Elección de 3 Directores titulares y un suplente.

3º Elección de Síndico y suplente.

Se previene á los Sres. Accionistas que de acuerdo con el art. 27 de nuestros Estatutos deberán depositar sus acciones para tener entrada á la asamblea por lo menos tres días antes de la reunión. Buenos Aires, Junio... de 1909.—B González Molina, Gerente.

Junio 3 Nº 778 v-16-Junio.

Sociedad General de Productos Químicos Lda.

De acuerdo con el artículo 15 de los estatutos, y no habiéndose depositado el número de acciones requeridas para celebrar la asamblea citada para el día 3 del corriente; se cita para segunda á los señores accionistas y tenedores de obligaciones de esta Sociedad á la asamblea General ordinaria que tendrá lugar en el local social Defensa 421, el día 15 de Junio próximo á las 4 p m. con la siguiente

Orden del día

1) Lectura y aprobación de la memoria y balance correspondiente al ejercicio de 1908.

2) Autorización al Directorio para emitir trescientos mil pesos moneda nacional curso legal en acciones preferidas de 5 por ciento.

3) Renovación de cuatro titulares y un suplente en reemplazo de los Sres. Ingenieros Alfredo Demarchi, Luis Lavarello, L. F. Jacono Ingeniero Eusebio E. García y G. Fourodi Rigolleau.

4) Renovación de síndico titular y suplente en reemplazo de los Sres. Dr. Eduardo Gaffarot y Eduardo S. Scotti.—El Gerente.

Nota —Para asistir á la asamblea es necesario depositar las acciones de la Sociedad en la tesorería de la misma, con tres días de anticipación á la fecha de la asamblea. (Artículo 16 de los estatutos).—E. E. García.

Junio-3-Nº 780-v-12-Junio

«Agency of Financial Operations»

2ª Convocatoria

Por resolución del Directorio, y de acuerdo con el art. 23 de los estatutos de esta sociedad se cita á los Srs. accionistas á la asamblea General extraordinaria que tendrá lugar el día 10 de junio próximo, á las 4 p. m, en el estudio de su presidente, calle Cangallo Nº 490, para tratar la siguiente:

Orden del día

1º Para resolver la liquidación y disolución de la sociedad.

2º Para que se nombre una comisión de tres de sus directores á fin de que proceda á la referida liquidación

Nota: De acuerdo con el artículo 32 de los estatutos, se previene á los señores accionistas que deberán presentar sus acciones en la gerencia, calle Bolívar Nº 173, escritorio 10, hasta cinco días antes del fijado para la convocatoria.

La asamblea tendrá lugar con el número de accionistas que concurra. El secretario.

Junio 5—Nº 789-v-9-Junio.

Tuillerías de Zárate

Sociedad Anónima

De acuerdo con el Art. 40 de los Estatutos, el Directorio convoca á los señores Accionistas, á Asamblea General Ordinaria, para el 22 de Junio corriente, á las 8,30 p. m., en la «Casa Suiza», Rodríguez Peña nº 254, para tratar la siguiente

Orden del día

1o Lectura y aprobación del acta de la Asamblea anterior.

2o Aprobación de la Memoria, Balance General é Inventario, correspondiente al tercer ejercicio, y deliberar sobre el estado de la Sociedad.

3o Elección de dos Directores, en reemplazo del Dr. Julio Pueyrredón por renuncia y Juan M. Burgos por terminación de su mandato.

4o Elección del Síndico y Síndico suplente.

Se previene á los señores Accionistas que para tener derecho á votar, de acuerdo con el Art. 49 de los Estatutos, deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, por lo menos tres días antes del señalado para la Asamblea. Oficinas: Bolívar nº 157, 2º piso «F», de 2 á 3.—El secretario.

8 junio — Nº 801-v-22 junio.

La Acero Platense

El Directorio de esta Sociedad convoca á los Accionistas para celebrar Asamblea extraordinaria el día 12 de Junio, á las 10 de la mañana, en el Local Social calle Patricios 1961, para tratar la siguiente

Orden del día

1o Nombramiento de Directores.

2o Nombramiento de Síndico titular y Síndico suplente.

3o Autorizaciones especiales al Directorio con conocimiento del estado de la Sociedad.

Para poder concurrir á la Asamblea, es requisito indispensable depositar los títulos de las acciones en la Caja de la Sociedad, Patricios 1961, con tres días de anticipación.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1909.—Luis I. Goenaga, Vicepresidente; Florencio Martínez de Hoz y Cía., Directores Gerentes.

8 junio — Nº 803-v-12 junio.

Ministerio del Interior

Dirección General de Correos y Telégrafos

Oficina Interventora de Compras
Moreno 483

Llámase á licitación pública durante 30 días para la provisión de 1323 postes de quebracho colorado, destinados á la reparación de líneas telegráficas. Por el pliego de condiciones, ocurrir á la Oficna Interventora de Compras, Calle Moreno 483, en cuyo local serán recibidas y abiertas públicamente las propuestas el 28 de Junio á la 1 de la tarde.—Buenos Aires, Mayo 29 de 1909.—El Jefe. v-28 junio.

Llámase á licitación pública durante 30 días para la provisión de 5.000 trajes dobles de brin con sus correspondientes fundas para gorras.

Por el pliego de condiciones, muestras y demás datos, ocurrir á la Oficina Interventora de Compras, Calle Moreno 483, en cuyo local serán recibidas y abiertas públicamente las propuestas el 28 de Junio á las 2 de la tarde.—Buenos Aires, Mayo 29 de 1909.—El Jefe. v-28 junio.

Intendencia Municipal de la Capital

LICITACIÓN

Licitación para provisión de artículos de Talabartería con destino á las dependencias municipales, durante el 2º semestre del presente año. Tendrá lugar el día 15 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Junio 5 de 1909. v-15 Junio.

Licitación para la provisión de artículos de Almacén con destino á las dependencias municipales, durante el segundo semestre del presente año. Tendrá lugar el día 15 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Junio 5 de 1909. v-15 Junio.

Licitación para la provisión de artículos de «Ferretería y Pinturería», con destino á las dependencias municipales, durante el segundo semestre del presente año. Tendrá lugar el día 11 del corriente á las 2 1/2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, Junio 1º de 1909.
v 11-Junio.

———

Licitación para la provisión de artículos de «escobería», con destino á las reparticiones municipales, durante el segundo semestre del presente año. Tendrá lugar el día 11 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Junio 1º de 1909. v 11 Junio.

———

Licitación para la instalación y provisión de maquinarias necesarias, para el alumbrado y fuerza motriz en el asilo Torcuato Alvear. Tendrá lugar el día 2 de Julio próximo á las 2 1/2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, Mayo 18 de 1909. v 2-Julio.

———

Licitación para la provisión de carne vacuna y ovina, con destino á la Dirección Sanitaria, durante el segundo semestre del presente año. Tendrá lugar el día 12 del corriente á las 2 1/2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. - Buenos Aires, Junio 2 de 1909. v 12-Junio.

———

Licitación para la provision de artículos de fideleria, con destino á los servicios de la Dirección Sanitaria, durante el segundo semestre de presente año. Tendrá lugar el día 12 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Junio 2 de 1909. v-12-Junio.

———

Licitación para la provisión y colocación de materiales para el alumbrado eléctrico y ventilación en el edificio de la Asistencia Pública. Tendrá lugar el día 14 del corriente á las 2 1/2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Junio 4 de 1909. v 14-Junio.

———

Licitación para la provisión de Huevos, Gallinas y Conejos, con destino á los hospitales municipales, durante el tercer trimestre del presente año. Tendrá lugar el día 14 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Junio 4 de 1909. v-14 Junio.

———

Licitación para la construcción de un galpón para la Maestranza, en el Corralón de Limpieza de la Sección Flores. De acuerdo con el Pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 14 del corriente á las 3 p. m. Buenos Aires. 7 de Junio de 1909. —El secretario. v-14-Junio.

———

Licitación para la construcción de tres casillas destinadas al local de las oficinas recaudadoras del Impuesto de Abasto.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 8 de Junio á las 3 p. m.—Buenos Aires, Mayo 27 de 1909.—El Secretario.
v-8 junio.

———

Licitación para la construcción de un pozo semisurgente en la Usina del Parque 3 de Febrero.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 9 de Junio á las 3 p. m.—Buenos Aires, Mayo 28 de 1909.—El Secretario.
v-9 junio.

———

Licitación para la construcción de nichos en el cementerio del Norte de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 11 de Junio á las 3 p. m.—Buenos Aires, 28 de Mayo de 1909.—El Secretario. v-11 junio.

Ministerio de Hacienda

Aduana de la Capital

EDICTO

De acuerdo con el artículo 1059 de las Ordenanzas de Aduana, se hace saber á todos los que se consideren con derecho á un cajón sin marca y sin número, venido en el vapor Nacional «Corumba» paquete 1612 y que contiene: (37) treinta y siete kilos tabaco en hoja, que en el expediente Nº 194 letra R, se ha declarado caído en comiso, la mencionada mercadería.

Lo que se comunica á los efectos de los artículos 1063 y 1064 de las citadas Ordenanzas.

Oficina de Sumarios Aduana de la Capital, Junio 7 de 1909.—Juan A. Capurro, secretario.
v-11 Junio.

———

Contaduría General de la Nación

EDICTO

Por resolución de la Contaduría General de la Nación se cita y emplaza al ex-prosecretario del Juzgado Letrado de Santa Cruz, D. Carlos de Olymes, para que dentro del término de nueve días ingrese en Tesorería General la suma de $ 320, importe del cargo que tiene pendiente por pasajes otorgados á cuenta de haberes bajo apercibimiento en caso contrario, de proceder de acuerdo con lo que prescribe el art. 75 de la Ley de Contabilidad.—Contaduría General, Mayo 29 de 1909.—Los Secretarios.
v-9 junio.

———

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la Sra María Juana Smilhurst de González y Da. Ana María González, en su carácter de Viuda é hija legítima del ex Jubilado D. Leandro Manuel González.—Buenos Aires, Junio 1º de 1909. El Secretario.
v 14 Junio.

———

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la Sra. Nieves Paleran de García por sí y sus hijos: Luis María; Nieves Cándida; Manuel Augusto Mauricio; Anibal Sandalio y Felix Alberto García, en su caracter de Viuda é hijos, del ex empleado D. Juan B. García.—Buenos Aires, Junio 2 de 1909.—El Secretario, v 14 Junio.

———

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja solicitando pensión la Sra. Luisa Guesa ga de Sarmiento en su carácter de Viuda del ex empleado de la Administración Nacional D. Rodolfo María Sarmiento.—Buenos Aires Junio 4 de 1909.—El secretario. v 16 Junio.

———

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la Sra M. ce es Arena de Bustos, por sí y en representación de su hija menor Susana Enriqueta Bustos, en su carácter de Viuda é hija legítima del ex Jubilado D Martín Bustos.—Buenos Aires, Junio 5 de 1909. - El secretario. v 16-Junio.

———

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Manuela Morales de Napoleón Primero, por sí y en representación de sus hijos menores Tomás, Alberto Napoleón y Florentino Napoleón Primero, en su carácter de viuda é hijos legítimos respectivamente del ex jubilado D Napoleón Primero.—Buenos Aires, Junio 4 de 1909 —El Secretario. v-16 junio.

Ministerio de Marina

Prefectura General de Puertos

Por el presente se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho al bote denominado «David Suffern», con el nº 3696 de matrícula, encontrado abandonado en la costa del Río de La Plata, el cual se encuentra depositado en la Subprefectura del puerto de La Plata.

Se previene, que si en dicho término no fuera reclamado, se procederá de acuerdo con los Reglamentos.—Buenos Aires, Mayo 10 de 1909.—Enrique Victorica, Oficial Mayor.
v-18 junio.

———

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada en el Río de la Plata.

Las características de dicha embarcación son las siguientes: eslora 5 m, 50 centímetros, manga 1 m, 50 centímetros, puntal 0,60, con dos bancadas, 13 curvas de algarrobo, popa cuadrada; material de construcción pino de tea; tiene dos remos, un anclote, una cadena. Se encuentra depositada en la Jefatura del puerto.

Vencido dicho término y no siendo reclamada, se procederá con arreglo á las disposiciones vigentes.—Buenos Aires, Mayo 24 de 1909.—Enrique Victorica, Oficial Mayor.
v-3-Julio.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Obras Hidráulicas

LICITACIONES

Llámase á licitación pública y concurso de proyectos para la ejecución de las obras de ensanche del Puerto de la Capital y canal de navegación para buques de ultramar desde éste hasta el Río Paraná de las Palmas, de conformidad con la Ley 5944 y los pliegos de condiciones aprobados por decreto de Febrero 8 del corriente año. Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, con indicación del contenido, en la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas de la Nación, antes del día 1º de Diciembre próximo á las 2 p. m., de acuerdo con lo dispuesto en el decreto fecha 2 de junio corriente.

Los interesados podrán consultar gratuitamente, en la Dirección General de Obras Hidráulicas, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m., los pliegos de condiciones para la licitación de las obras y concurso de proyectos, y adquirir, en la misma repartición, un ejemplar en propiedad, mediante el pago de pesos 200 moneda nacional curso legal. Las personas que deseen adquirir estos ejemplares, deberán inscribirse en dicha oficina, á fin de que le sean entregados en el orden de los pedidos respectivos.—R. Escalante Posse, Oficial Mayor. v-1º diciem.

Llámase á licitación pública y concurso de proyectos para la ejecución de las obras de ensanche del Puerto de la Capital y canal de navegación para buques de ultramar desde éste hasta el Río Paraná de Las Palmas, de conformidad con la Ley 5944 y los pliegos de condiciones aprobados por Decreto de Febrero 8 del corriente año. Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, con indicación del contenido, en la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas de la Nación, antes del día 1º de Septiembre próximo, á las 2 p. m.

Los interesados podrán consultar gratuitamente, en la Dirección General de Obras Hidráulicas, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m., los pliegos de condiciones para la licitación de las obras y concurso de proyectos, y adquirir, en la misma repartición, un ejemplar en propiedad, mediante el pago de pesos 200 moneda nacional de curso legal. Las personas que deseen adquirir estos ejemplares, deberán inscribirse en dicha oficina, á fin de que le sean entregados en el orden de los pedidos respectivos.—R. Escalante Posse, Oficial Mayor.

v-1º septiembre.

———

Dirección General de Vías de Comunicación

LICITACIONES

El día 26 de Junio de 1909, á las 2 p. m., se recibirán propuestas en la Dirección General de Ferrocarriles, para la provisión de 35 vagones tanques, con destino á las líneas de Formosa á Embarcación, de Barranqueras á Matan y de Dean Funes á Laguna Paiva, de acuerdo con los planos y especificaciones que desde la fecha quedan á disposición de los interesados en esta Dirección General.—Buenos Aires, Marzo 26 de 1909.—El Secretario.

v-26 junio.

———

Dirección General de Contabilidad

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el 30 de Junio próximo á las 3 y 30 p. m. para la provisión de pintura y aceite de lino. Datos en la Dirección de Contabilidad.—Buenos Aires, Mayo 17 de 1909. v-30 junio.

Llámase á licitación pública hasta el 15 de Junio próximo á las 3 p. m., para la construcción de estribos, terraplenes, etc., de un puente sobre el río Gallegos Guar-Aike (Territorio de Santa Cruz). Datos en la Dirección de Contabilidad.—Buenos Aires, Mayo 17 de 1909. v-15 junio.

———

Llámase á licitación pública hasta el 15 de Junio próximo á las 3 y 10 p. m. para las obras de mampostería, etc. de un puente sobre el río Salí en Leales (Tucumán). Datos en la Dirección de Contabilidad.—Buenos Aires, Mayo 17 de 1909. v-15 junio.

———

Llámase á licitación pública hasta el 23 de Junio próximo á las 3 p. m. para la provisión de maquinarias para los Talleres de la Dirección de Obras Hidráulicas. Datos, en la Dirección General de Contabilidad.—Buenos Aires, Marzo 25 de 1909.

v-23 junio.

———

Dirección General de Puentes y Caminos

Llámase á licitación pública hasta el 16 de Junio próximo, á las 3 p. m. para la provisión de la parte metálica de un puente sobre el Arroyo Rojas. Datos en la Dirección General de Contabilidad.—Buenos Aires, Abril 29 de 1909. v-16 junio.

———

Dirección General de Ferrocarriles

LICITACIÓN

El día 21 de Agosto de 1909 á las 2 de la tarde, se recibirán propuestas en esta Dirección General para la provisión de (7) siete locomotoras con destino á los Ferrocarriles Patagónicos, de acuerdo con los planos y especificaciones que desde la fecha quedan á disposición de los interesados en esta Dirección General.—Buenos Aires, Mayo 26 de 1909.—El Secretario. v-21 agosto.

———

El día 1º de Julio próximo á las 2 de la tarde, se recibirán propuestas en esta Dirección General para la provisión de 190 vagones plataforma, 35 vagones tanque y 30 vagones casilla con destino á los Ferrocarriles que construye el Estado en los territorios patagónicos, de acuerdo con los planos y espicificaciones que desde la fecha quedan á disposición de los interesados en esta Dirección General.—Buenos Aires, Abril 1º de 1909.—El Secretario. v-1º julio.

———

Dirección General de Obras Arquitectónicas

Llámase á licitación pública hasta el día 12 de Julio próximo á las 3 p. m. para la construcción de la Casa Central de Correos y Telégrafos de la Nación. Datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas, Lima 287.—Buenos Aires, Mayo 14 de 1909.

v-12 junio.

Ministerio de Agricultura

———

EDICTO MINERO

Por el término de 30 días á contar desde la primera publicación del presente edicto se cita á los interesados que á continuación se expresan para efectuar la reposición de sellos correspondiente en los expedientes respectivos:

Modesto y Pedro Herce, Pedro Castelgnau, Antonio Balets, Alejandro Sorondo, Carlos Puyol, José R. Caraballo Romero, Atilio A berl co, Federico Benelisbe, Lorenzo Forti, Miguel Carroll, Baudilio Farías, José Montes Thurier, Jorge Newbery, J. M. de Espeche, J V. Janson, Belisario Dávalos, Manuel de Clemente, Celestino Boudet, R. T. Trannack, Tadeo y Abrahan Romero, José Pelliza, Santiago Gahan, Santiago Flores, Rafael Almozen, Jésus Larrañaga, Santiago Gahan, Ricardo M Vedoya, Alejandro Menéndez Toribio Larrea, Ricardo J. Muñoz, J M de Espeche, Enrique Tagle Jordán, J. M. de Espche, Salvador Quiroga, E. Douglefield y Florencio Martinez de Hoz.—Buenos Aires, Junio 4 de 1909.

v 14 Junio.

———

División de Minas, Geología é Hidrología

Solicitud de Cateo

Exp. C. 5898/08.—Buenos Aires, Octubre 27 de 1908.—Excmo. Sr. Ministro de Agricultura. —Sr. Ministro: Enrique Cibils, argentino, comerciante, domiciliado Rivadavia 329, se presenta á V. E. solicitando para exploración y cateo de minerales de primera categoría, el área comprendida dentro de los siguientes límites: Norte, Arroyo Milla Michicó. Sur y Oeste, Río Neuquen. Este, límite oeste del cateo correspondiente al expediente C 4859/05 Situado en la Gobernación del Neuquen, Sección 33; ignoro si el terreno es fiscal ó particular, no está cercado, cultivado ni labrado. Enrique Cibils.—Presentada esta solicitud hoy veintisiete de Octubre de mil novecientos ocho, á las once y media antemeridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco.—Conste.—Garrido. Octubre 30 de 1908. —A la División de Minas para el trámite que corresponda.—B. Decoud.—Noviembre 3 de 1908.—Pase á Minas á sus efectos. Juan R. Montes de Oca.—Buenos Aires, Diciembre 15 de 1908. Sr. Director de Minas, Geología é Hidrología. Señor Director: El cateo correspondiente al exp. C. 5856/06, que ha vencido, fué solicitado por error su renovación, habiendo quedado paralizado hasta su vencimiento. El nuevo expediente lleva el nº 5898/08, letra C, y ruego al Sr. Director se prosiga su tramitación con los siguientes límites: Norte Arroyo Milla Michicó, Sur y Oeste Río Neuquen, Este, una línea de Sur á Norte, que parta del río Neuquen y encierre las dos mil hectáreas. Los expedientes correspondientes á los cateos que lo limitaban por el norte y oeste están paralizados desde hace largo tiempo. Saluda al Sr. Director, Enrique Cibils. Presentada esta solicitud hoy quince de Diciembre de mil novecientos ocho, á las dos pasado meridiano.—Conste. Garrido. Diciembre 15 de 1908. Agréguese á sus antecedentes el expediente C-5898, y pase á Minas á sus efectos.—Juan R Montes de Oca.—Buenos Aires, Marzo 1º de 1909. Señor Jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. la presente solicitud de cateo en el territorio del Neuquen, Distrito minero de Milla Michicó y Malal Caballo. Dicha solicitud fué presentada antes del vencimiento del permiso C 5856/06, concedido al mismo solicitante; pero quedó en forma después que éste hubo reanudado la tramitación en la Escribanía General de Gobierno después del vencimiento del citado permiso C 5856/06, al mismo tiempo que rectificaba los límites que había indicado para la zona solicitada. Dicha zona ha quedado ubicada con la conformidad del interesado entre los siguientes límites: al S. y al O. el río Neuquen, al Norte, 1º el arroyo Milla Michicó, desde el río Neuquen hasta el arroyo Nuevo. 2º á continuación una línea paralela á la recta que une el punto del eje del río Neuquen, situado directamente al S. de la desembocadura del Arroyo Nuevo en el Arroyo Milla-Michicó, á punto del eje del mismo río situado á 2.900 metros al E. de la citada desembocadura; al E, una recta de dirección N. S. que con los límites mencionados encierra una superficie de 2.000 hectáreas. Dicha zona se superpone en parte á la que solicitaron con fecha 16 de Julio de 1908 y 28 Dmbre./906 los Sres. Alejandro Mackinon y Espeche y Trotta, respectivamente en los expedientes M-3700/08 y E 5966/06, pero como el recurrente insiste en su pedimento por estar paralizadas ambas solicitudes, esta Sección se permite aconsejar se ordene el registro y las publicaciones. Leopoldo Sol.—Buenos Aires, Mayo 4 de 1909.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á Minas, á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº 769 v-14 junio.

———

TERRITORIO NACIONAL DE LOS ANDES

Solicitud de cateo

Expediente Nº 2196-1909.—Buenos Aires, Mayo 4 de 1909.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura, ingeniero don Pedro Ezcurra.—Exm. Señor: El que subscribe Luis Maurette, argentino, casado, capitán de navío, con domicilio legal en Avenida de Mayo 676, 3er. piso, ante V. E. se presenta y expone que, deseando verificar la existencia y explotar sustancias de la primera categoría en terrenos fiscales que no están cultivados, labrados ni cercados, situados en una colonia al Norte de la colonia destinada para las familias Boers, y lindando con ésta, vengo á solicitar el correspondiente permiso para catear una zona de dos mil hectáreas (2.000) ó ubicar en el lote 31 de aquella Colonia, márgen Sud del Arroyo Chico, Territorio del Chubut.—Dios guarde á V. E.—Luis Maurette.—Presentada esta solicitud hoy 4 de Mayo de 1909 á las 4.30 p. m., quedando notificado el interesado del decreto de 25 de Mayo de 1905.—Buenos Aires, Mayo 6 de 1909.—Pase á la División de Mi-

nas para que le dé el trámite que le corresponda.—B. Decoud.—Mayo 6 de 1909.—Pase á Minas.—P. A., J. R. Montes de Oca.—Mayo 11 de 1909.—Señor Jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. la presente solicitud de permiso de cateo, para la cual corresponde ordenar el registro y las publicaciones por estar en forma la solicitud y libre, según los planos de la Sección la zona solicitada. Dicha zona se ha ubicado entre los siguientes límites: al Norte la margen Sud de Arroyo Chico, al Este y al Oeste los límites homónimos del lote 31 de la colonia situada al Norte de la destinada para las familias boers y al Sud, una recta perpendicular á los límites E. y O. tal que, con los límites mencionados, abarcará una superficie de dos mil (2.000) hectáreas.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, Mayo 13 de 1909. —Regístrese y protocolícese en el Boletín Oficial de acuerdo con el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División, comuníquese á quienes corresponda y vuelva á Minas, á sus efectos. —E. Hermite. Nº 798-v-18 junio.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta nº 26.419

DONINGTON

Junio 3 de 1909.—The Donington Sanitary Pipe & Fire Brick Company Limited.—Artículos de la clase 29. v-11 junio.

Acta nº 26.420

SALVITÆ

Junio 3 de 1909. — American Apothecaries Cº.-Artículos de las clases 11 y 79. v-11 junio.

Acta nº 26.422

«Gartmore»

Junio 3 de 1909. — Lockwood y Cía. — Artículos de las clases 61 á 71. v-11 junio.

Acta nº 26.423

«Diabeteserin»

Junio 3 de 1909.-Kropp, Hueck y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-12 junio

Acta nº 26.394

«Indietro»

Junio 1º de 1909.—Antonio Giacobini—Artículos de la clase 59. v 8 junio.

Acta nº 26.397

«Star»

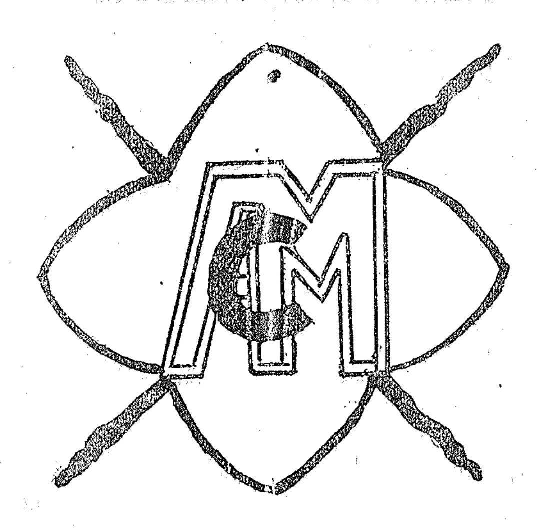
Junio 1º de 1909.—Droguería de la Estrella Ltda.—Antisárnicos en general y preparaciones médico veterinarias, clase 79. v 8 junio.

Acta nº 26.405

«Plantasalus»

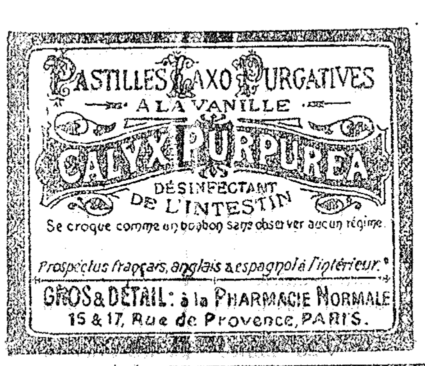
Junio 2 de 1909.—Vilmer, Rimpler & Cº. Específico para curar plantas, clase 13. v-9-junio.

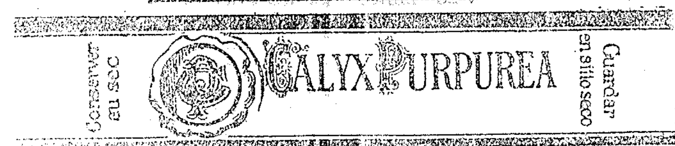
Acta nº 26.444



Junio 5 de 1909.—Alejandro Malloni y Cía.—Artículos de la clase 62 y extracto de tomate concentrado en el vacío, clase 63. v 14 junio.

Acta nº 26.447





Junio 5 de 1909.—Juan Bautista Paula é Ignacio A. Morteo.—Productos farmacéuticos, clase 79. v-14-junio.

Acta nº 26.449



Junio 5 de 1909.—Guillermo Cariac.—Artículos de las clases 65 y 66. v 14 junio.

Acta nº 26.448

«Cariac»

Junio 5 de 1909. Guillermo Cariac.—Artículos de las clases 1 á 79. v-14-junio.

Acta nº 26.446



Junio 5 de 1909.—L. Noël & Sons, Limited.—Artículos de las clases 61 á 70. v-14-junio.

Acta nº 26.445

Itala

Junio 5 de 1909.—Liberti Hnos.—Aparatos fotográficos, cinematográficos, películas y cintas para los mismos y sus accesorios, clase 11, 22, 75 y 80. v 14 junio.

Acta nº 26.400

«Fireside»

Junio 2 de 1909.—Compañía Edison Hispano Americana.—Fonógrafos, gramófonos y otras máquinas parlantes y sus accesorios, cinematógrafos y biógrafos, clase 22. v-9 junio.

Acta nº 26.403

JOSEPH RODGERS & SONS
CUTLERS TO THEIR MAJESTIES
Nº 6 NORFOLK STREET
SHEFFIELD

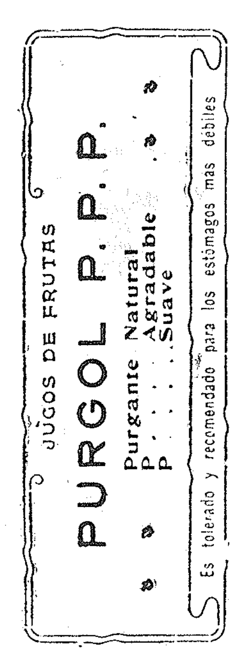
Junio 2 de 1909.—Joseph Rodgers y Sons, Limited (Sociedad Anónima).—Artículos de las clases 8, 16, 21, 26, 38 á 42, 54, 56 á 60, 74, 75, 76 y 78. v-9-junio.

Acta nº 26.399

«Donner»

Junio 1º de 1909.—Droguería de la Estrella Ltda.—Artículos de las clases 1 á 79. v 8 junio.

Acta nº 26.392





Junio 1º de 1909.—Alfredo Caricchia—Artículos de las clases 11, 68 y 79. v. 8 junio.

Acta nº 26.395

«Federación»

Junio 1º de 1909.—S. B. Lederer.—Artículos de la clase 32. v 8 junio.

Acta nº 26.393



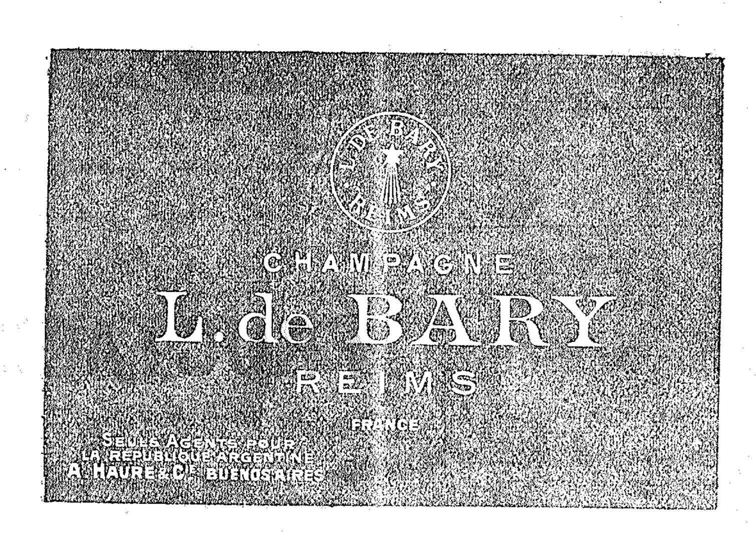
Junio 1º de 1909.—Antonio Giovini.—Vinos, clase 68. v 8 junio

Acta nº 26.411



Junio 3 de 1909.—Jorge Bonduel y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-11 junio.

Acta nº 26 433



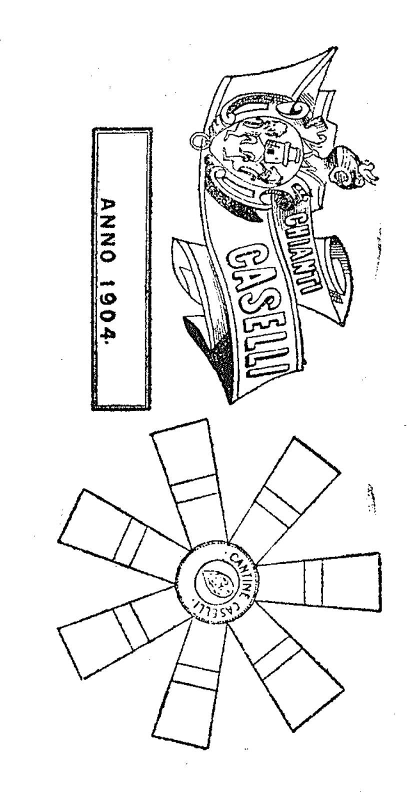
Junio 4 de 1909.—Luis de Bary.—Artículos de las clases 68 y 69. v-12 Junio.

Acta nº 26.415



Junio 3 de 1909.—Fratelli Gancia y Cía.—Artículos de la clase 68. v 11 Junio.

Acta nº 26.410



Junio 3 de 1909.—Santiago Maccio.—Artículos de las clases 68 y 69. v-11 junio.

Acta nº 26.406



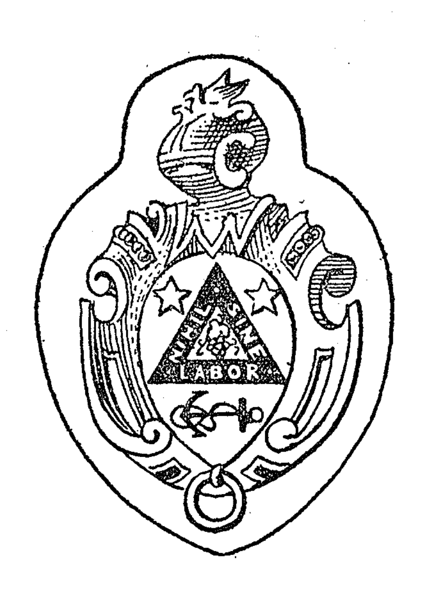
Junio 3 de 1909.—Fermín Galignana.—Artículos de las clases 68 y 69, v-11 junio.

Acta nº 26.407

«Mobilubricant»

Junio 3 de 1909.—Vacuum Oil Company.—Artículos de las clases 9, 11 á 15, 33 y 58. v 11 junio.

Acta nº 26.409



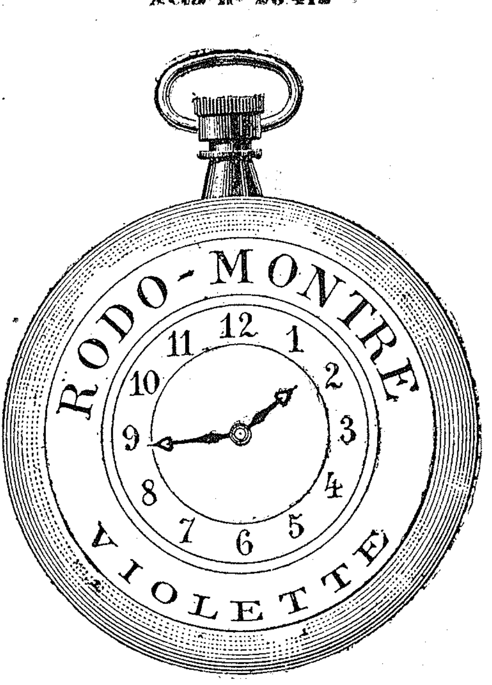
Junio 3 de 1909.—Santiago Maccio.—Artículos de las clases 1 á 79. v-11 junio.

Acta nº 26.413

FRUCTALINE

Junio 3 de 1909.—Emile Logeais.—Artículos de las clases 11 y 79. v-11 junio.

Acta nº 26.412



Junio 3 de 1909.—Societé Chimique des Usines du Rhône (Anciennement Gilliard, P. Monnet & Cartier).—Artículos de las clases 9, 11, 19, 40, 41 y 58 especialmente líquidos volátiles. v 11 Junio

Acta nº 26.408

«Hanan»

Junio 3 de 1909.—Santos y Cía.—Artículos de las clases 1 á 52 y 54 á 79. v-12 junio.

Acta nº 26 443



Junio 5 de 1909. — Fratelli, Gancia y Cía. — Artículos de la clase 68. v 14 junio.

Acta nº 26 401



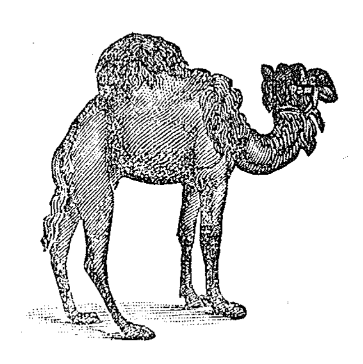
Junio 2 de 1909. — Downie y Sigall. — Cigarrillos clase 59. v-9 Junio.

Acta nº 26.404



Junio 1º de 1909. — Muñiz y Belaunde. — Sidra champagne, clase 68. v-9 junio.

Acta nº 26.436



Junio 4 de 1909. — F. Reddaway & Company, Limited. — Artículos de las clases 3, 10, 17-26, 27, 44 á 47 y 55, y especialmente correas de transmisión, correas y telas de transporte para maquinarias hechas de cualquier material textil, clase 22. v 14 Junio.

Acta nº 26.384



Mayo 31 de 1909. — Max Gluckmann. — Artículos de las clases 11, 40, 72, 74, 75 y cintas cinematográficas, clase 80. v 14 Junio.

Acta nº 26 385



Mayo 31 de 1909. — Barclay y Cía. — Artículos de las clases 44 á 52, 54 y 55. v 14 Junio.

Acta nº 26.414

MEPHISTO

Junio 3 de 1909.—L. & C. Hardtmuth.—Artículos de la clase 72. v·11 junio.

Acta nº 26.416

Bolinders

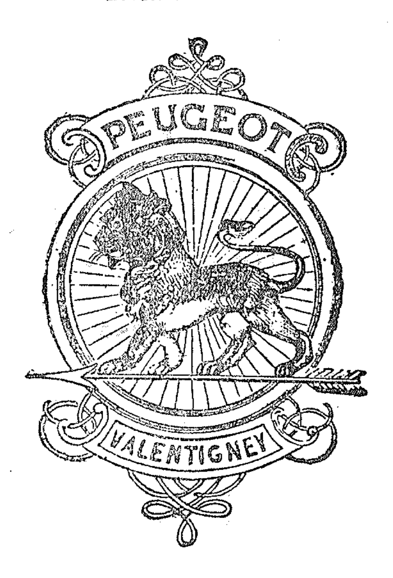
Junio 3 de 1909.—J. y C. G. Bolinders Mekaniska Verkstads Aktiebolag.—Artículos de las clases 8, 16 á 25, 31, 32, 35, 38 y 39. v-11 junio.

Acta nº 26.417

STARBOARD LIGHT

Junio 3 de 1909.—Humphrey Taylor & Company, Limited.—Artículos de las clases 68 y 69 v-11 junio.

Acta nº 26 418



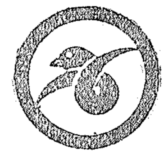
Junio 3 de 1909.—Les Fils de Peugeot Freres.—Artículos de la clase 25. v·11 junio.

Acta nº 26.421



Junio 3 de 1909. — Sociedad Salamander Schuch Gesellschaft m. b. H.—Artículos de las clases 11 y 53. v-11 junio.

Acta nº 26.402



CARIBONUM

Junio 2 de 1909.—The Caribonum Company, Limited.—Artículos de las clases 9, 11, 15, 72 y cintas para máquinas de escribir, clase 22. v-9 junio.

Acta nº 26.424

«Antisclerosin»

Junio 3 de 1909. Kropp, Hueck y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v 11 junio.

Acta Nº 26.425

«La Serpentina»

Junio 3 de 1909.—A. Delaye y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79- v-11 junio.

Acta nº 26.426

«La Luminosa»

Junio 3 de 1909.—A. Delaye y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-11 junio.

Acta nº 26.427

«Hoosier»

Junio 3 de 1909.—Juan y José Drysdale y Cía.—Artículos de las clases 1 á 16 y 18 á 79. v-11 junio.

Acta nº 26.398

«Darling»

Junio 1º de 1909.—Droguería de la Estrella Ltda.—Artículos de las clases 68 y 79. v 8 junio.

Acta nº 26.396

«Neurotrofina»

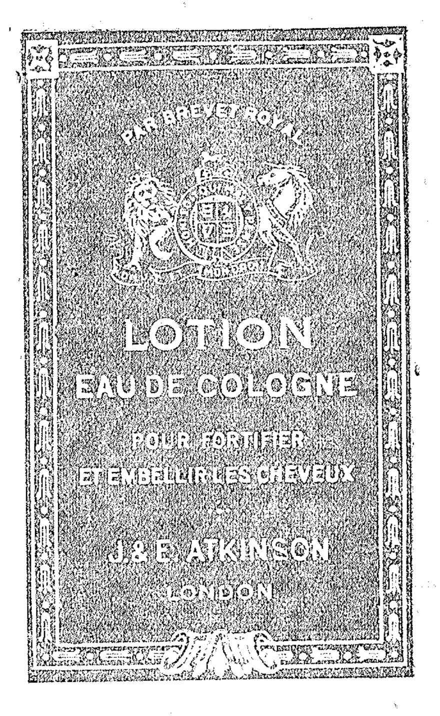
Junio 1º de 1909.—Droguería de la Estrella Ltda.—Artículos de las clases 11, 13, 14, 15, 58, 78 y 79. v 8 junio.

Acta nº 26 437

CAMEL

Junio 4 de 1909.—F. Reddaway y Company Limited. Artículos de las clases 3, 10, 17, 26, 27, 44 á 47 y 55, especialmente correas de transmisión, correas y telas de transporte para maquinarias hechas de cualquier material textil, clase 22. v.12 junio.

Acta nº 26.441



Junio 4 de 1909.—J. y E. Atkinson Ltd.—Loción para el cabello, clase 58 v. 12 Junio.

Acta nº 26.438

«BARLIK»

Junio 4 de 1909.—Juan Protti. — Artículos de las clases 68 y 69. v·12 Junio.

Acta nº 26.439

«BROOKS»

Junio 4 de 1909. Weeks & Co.—Máquinas para recalcar y apretar llantas á frío y á mano, sus partes y accesorios, clase 22. v-12 Junio.

Acta nº 26.440

«Goté»

Junio 4 de 1909.—Chaussette Hnos.—Artículos de las clases 1 á 79. v. 12 Junio.

Acta nº 26.431

«Torpedo»

Junio 4 de 1909.—Carlos E. Salza y Alfredo Kuffler. Artículos de las clases 16 28, 36, 42, máquinas de escribir y sus accesorios y bicicletas, clases 22 y 25. v 14 Junio.

Acta nº 26.432

«Lydia»

Junio 4 de 1909 —Carlos Paccini.—Artículos de la clase 58. v·14 Junio.

JOSÉ ANTONIO VELAR, comisario.—*José Ignacio Maraspin*, secretario.

Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional.